TOMO XXXV — MONTEVIDEO, Martes 28 de Abril de 1914 — Núm. 2517

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda —

Resolución. Establece la tasa para la descarga de la ceniza de soda (página 151).

Ministerio de Industrias —

Resolución. Aprueba con modificaciones, un proyecto de Reglamento del Instituto Nacional de Agronomía (página 151).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Resolución. Establece la tasa para la descarga de la ceniza de soda.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 17 de 1914.

De acuerdo con el informe precedente,

SE RESUELVE:

La ceniza de soda pagará desde esta fecha, por concepto de descarga, la tasa que corresponde al talco y la tiza.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Aprueba con modificaciones, un proyecto de Reglamento del Instituto Nacional de Agronomía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 18 de 1914.

(Carpeta 348|1914).

Vista la nota del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía elevando un proyecto de reglamentación general de dicho Instituto;

Considerando: Que el referido proyecto de reglamentación contempla en general las necesidades que exigen la buena marcha y organización de un Instituto de la índole del de Agronomía que por su complejidad requiere para su buen funcionamiento que sea regido por disposiciones que tiendan á evitar los tropiezos que en ella pudieran surgir;

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de reglamentación con las modificaciones en él introducidas, y dejándose copia auténtica en Secretaría vuelva al Consejo de Patronato y Administración del Instituto para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.

Instituto Nacional de Agronomía

REGLAMENTO INTERNO

Estudios secundarios

Artículo 1.o La enseñanza secundaria previa al ingreso al Instituto Nacional de Agronomía abrazará las asignaturas con la duración y distribución que determine el plan de estudios en vigencia.

Art. 2.o Las asignaturas á que alude el artículo anterior deberán ser rendidas en la Facultad de Enseñanza Secundaria con arreglo á los programas en vigencia.

Curso superior

Artículo 3.o Los estudios superiores de las carreras de Perito é Ingeniero Agrónomo se regirán en cuanto á su duración y distribución de acuerdo con lo que determine el plan de estudios.

Art. 4.o El año escolar comenzará el 5 de Marzo y terminará el 31 de Octubre, sin que ninguna cátedra pueda darse por clausurada antes de esta última fecha.

Los exámenes ordinarios tendrán lugar durante el mes de Diciembre.

Habrá un período de un mes para la realización de excursiones de estudios.

Personal del Instituto

Artículo 5.o Todo el personal del Instituto está obligado á colaborar á las tareas de la enseñanza, consultas é investigaciones que se realicen, y cumplir los reglamentos, obedecer las órdenes de los superiores y fomentar los trabajos por propia iniciativa.

Art. 6.o El horario de los trabajos científicos y de administración se descompondrá en esta forma: tres horas por la mañana y tres por la tarde. Tratándose de trabajos prácticos en el campo, el horario será determinado en cada caso por la Dirección. Los profesores permanecerán diariamente en el Instituto durante las horas oficiales.

Los horarios podrán ser modificados, según las exigencias del momento, por la Dirección con autorización del Ministerio.

Art. 7.o Los sirvientes y peones serán designados por el Consejo. Los profesores propondrán el personal que ha de estar bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 8.o Las quejas del personal serán presentadas por escrito al Director, quien las examinará minuciosamente y en caso de encontrarlas justificadas procurará su correctivo. Quedan prohibidas las quejas y agitaciones colectivas contra superiores.

Director

Artículo 9.o El Director es el responsable de la marcha técnica del Instituto y le corresponde:

A) Proyectar los programas, horarios y planes de estudio que deben regir, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio.
B) Aplicar los fondos que acuerde el presupuesto, ajustándose á las resoluciones del Consejo, aprobadas por el Poder Ejecutivo.
C) Dar cuenta de las vacantes de profesores y empleados superiores.
D) Vigilar á los profesores y empleados y proceder de acuerdo con los reglamentos disciplinarios vigentes, dando cuenta al Consejo.
E) Elevar al Consejo, antes del 31 de Enero de cada año, un informe sobre la marcha del Instituto, los trabajos del año, resultados conseguidos y mejoras que creyera conveniente introducir.
F) Presidir las reuniones de profesores que se celebren en el Instituto.
G) Inspeccionar continuamente los campos de experimentación y la quinta, responsabilizando á los profesores respectivos de las deficiencias que halle.
H) El Director, sin que esto obste al plan de trabajos de cada profesor, indicará, cuando lo juzgue oportuno, las investigaciones y experimentaciones que crea necesarias se realicen por cada profesor.
I) Concurrir una vez por mes á las clases teóricas ó prácticas de cada materia como mínimo, á fin de darse cuenta cómo se dictan y poder así hacer indicaciones á los profesores respectivos acerca del método y extensión de la enseñanza.
J) Estará igualmente obligado á inspeccionar las mesas examinadoras, concurriendo á todas ellas y presenciando algunas pruebas.

Profesores

Artículo 10. La enseñanza agronómica estará á cargo de catedráticos internos y externos en la proporción que determine la ley de Presupuesto.

Art. 11. La designación de catedrático se hará por nombramiento directo del Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, ó mediante concurso cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente. Respecto de los profesores agregados regirá lo que disponen los reglamentos especiales.

Art. 12. Los concursos de oposición serán anunciados con cuatro meses de anti-

cipación por lo menos, y se realizarán de acuerdo con las bases generales vigentes en la Universidad de Montevideo.

Art. 13. Los ayudantes serán propuestos por los profesores al Director, por éste al Consejo y por éste al Poder Ejecutivo. Podrán sustituir á los profesores en las tareas de su cargo á pedido de éste y con autorización del Director tratándose de un período no mayor de una semana.

Art. 14. Son deberes de los catedráticos:

A) Servir de ejemplo á la juventud por sus condiciones de actividad, honorabilidad, competencia y originalidad en los trabajos.
B) Asistir con puntualidad á sus lecciones en los días y horas que fije el horario de las clases.
C) Formar parte de las mesas de exámenes cuando fueren designados por el Consejo ó el Director.
D) Expedir los informes ó dictámenes que les fueren solicitados por el Director.
E) Asistir á las conferencias y reuniones de catedráticos que tengan lugar, para cambiar ideas sobre cuestiones de enseñanza ú otros tópicos.
F) Cumplir los demás deberes que les imponga el reglamento interno.
G) Desempeñar las comisiones que les encomiende el Consejo, encuadradas dentro de sus respectivas atribuciones y deberes.
H) Presentar antes del 1.o de Enero de cada año, al Director, un informe relativo á los trabajos realizados, modificaciones que reclamen los programas y mejoras que crean convenientes para sus ramos, y un plan de los trabajos é investigaciones que se propongan realizar en el año siguiente.
I) Cuidar y mantener en estado de conservación los laboratorios, museos, campo experimental y demás inventarios de sus respectivas secciones.
J) Dar cuenta al Director de toda deficiencia que obstaculice el buen desempeño de sus cargos.
K) Reprimir todo acto contrario al reglamento que se produjera por los estudiantes, ayudantes y personal subalterno, dando inmediata cuenta al Director.

Art. 15. Además de la enseñanza, aplicarán todo su tiempo á la realización de investigaciones de interés para la agricultura y ganadería de la República y sus aplicaciones.

Art. 16. Evacuarán las consultas de particulares relativas á sus respectivos ramos de enseñanza, que le sean solicitadas por intermedio de la Dirección, sin desatender las tareas de la enseñanza é investigación.

En las vacaciones universitarias serán continuados los trabajos que no permitan interrupción.

Art. 17. Los profesores fijarán, al empezar los cursos, el número de trabajos prácticos que los estudiantes están obligados á realizar en el año, para ser presentados en el examen.

Art. 18. Para cada ausencia del Instituto, los profesores están obligados á solicitar la conformidad del Director, quien no podrá autorizar más de cinco días, discontinuados en el año.

Art. 19. Disfrutarán anualmente de una licencia en el período de vacaciones, con arreglo al Reglamento de Ministerios.

Art. 20. El profesor está obligado á presentar trabajos originales para la Revista del Ministerio y á escribir breves extractos de la bibliografía nueva de su rama.

Art. 21. Cuando un catedrático no pueda asistir á su clase ó á un examen, dará aviso escrito al Director con indicación de las causas. El aviso será previo si la causa de la inasistencia puede preverse. En caso contrario, deberá darse dentro de las 24 horas.

El Director decidirá sobre el mérito de las causas alegadas. Las faltas de aviso en las condiciones establecidas por el artículo precedente, bastarán para presumir injustificada la inasistencia. Toda falta injustificada de asistencia será penada con la multa de un día de sueldo, sin perjuicio de las medidas que correspondan á los casos de inasistencias frecuentes del catedrático á sus lecciones ó tareas.

Art. 22. Cuando un catedrático, por causas justificadas, tuviese que suspender sus funciones durante varios días, deberá obtener la autorización correspondiente del Director tratándose de un día, del Consejo tratándose hasta de diez días por una sola vez en el año y del Ministerio por mayor plazo.

Art. 23. Están obligados á confrontar con el Contador, una vez por año, los inventarios de su cargo, responsabilizándose de las exigencias de los mismos.

Art. 24. Los profesores aplicarán á los estudiantes las penas determinadas en los incisos A, B y C del artículo 38, cuando no observen buena conducta en clase, y darán de ello cuenta inmediata al Director.

Art. 25. Los profesores no podrán hacer compras sin autorización del Consejo. Deberán confrontar las cuentas respectivas para ser abonadas por la Tesorería de acuerdo con el reglamento especial respectivo. Todo pedido que se haga al extranjero deberá formularse por intermedio de la Dirección y someterse á la aprobación del Consejo.

Art. 26. Tienen la obligación los profesores de llenar y firmar los talones de sus libretas de pedidos sometidos al Consejo. Cuando reciban una cuenta para conformarla, deberán inutilizar el talón ó talones correspondientes á la orden ú órdenes que la acompañen á los efectos del control. Concluída una libreta, se entregarán los talonarios á la Contaduría del Instituto para su archivo.

Estudiantes

Artículo 27. Los estudiantes de agronomía pueden ser matriculados y oyentes. Matriculados son los que se inscriben para seguir los cursos con regularidad; oyentes los que sin matricularse asistan á los cursos, sin más obligación que la de respetar las prescripciones reglamentarias del Instituto. La Bedelía llevará una lista de oyentes á los efectos de la tarjeta del tranvía, y anotará diariamente la asistencia ó inasistencia de los mismos. El oyente que tuviere más de 40 faltas en las clases diarias y de 20 en las alternas, perderá su derecho al certificado.

Art. 28. El registro de matrículas se abrirá anualmente el 15 de Febrero y se cerrará el 28 del mismo. El período de inscripciones se anunciará siempre por la prensa y en los tableros del Instituto con una semana de anticipación.

Art. 29. La petición de matrículas y su presentación en la Bedelía deberá hacerse por escrito, dentro del término establecido en el artículo anterior, con anotación del domicilio del interesado. De cualquier cambio posterior deberá darse aviso á la Secretaría para su anotación en el expediente respectivo. No se dará curso á ningún pedido de matrícula que carezca de este requisito. Vencido el término, podrá concederse matrícula á los estudiantes que la soliciten hasta la víspera del día fijado para la apertura de los cursos, previo pago de una multa igual á la mitad de los derechos correspondientes. En caso de denegación de la matrícula, se devolverá todo lo pagado, incluso la multa. Para la devolución de derechos, deberá el interesado presentar en Tesorería el formulario de matrícula anotado por el Bedel, haciendo constar la causa de la devolución.

Art. 30. Comenzados los cursos, no se otorgará matrícula sino por motivos muy justificados, á juicio del Consejo, de acuerdo con la Dirección del Instituto.

Art. 31. Para obtener matrícula se requiere la presentación de un certificado, expedido por la Sección de Enseñanza Secundaria, en el que se haga constar que el peticionario ha sido aprobado en los exámenes de todas las matrículas que se exigen en el plan de estudios para ingreso á Agronomía.

Art. 32. Los estudiantes tienen el deber de asistir con puntualidad á las lecciones y ejercicios de enseñanza de los cursos en que se hallasen matriculados. El 20 o|o de faltas de un estudiante al total de clases dadas en el año, determinará la pérdida del curso en la asignatura correspondiente.

Siempre que por enfermedad ú otro motivo grave justificado ante el Consejo dentro de la primera semana de la cesación ó motivo de la inasistencia, se elevará éste al 25 o|o. Para el cómputo de clases no se tendrán en cuenta las horas de duración de éstas.

Art. 33. En las asignaturas prácticas se requiere para ganar el curso la asistencia á la clase y ejecución del número de trabajos que determine el profesor en su programa especial. Deberán presentarse á la mesa los dibujos, planos é informes que haya exigido el profesor de la materia.

Art. 34. El estudiante que haya ganado un curso, conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá rendir exámenes en el próximo año, sin necesidad de nueva matrícula ni asistencia á clase, siempre que rinda examen con anterioridad á la fecha señalada en los exámenes de las materias del año siguiente.

Art. 35. A los estudiantes que no observen buena conducta podrá castigárseles con las siguientes penas, según la gravedad de la falta:

A) Amonestación en privado.
B) Amonestación ante la clase.
C) Suspensión de uno á siete días, con nota de inasistencia á clase.
D) Suspensión de siete días á un mes, con la misma nota.
E) Pérdida del curso de la asignatura.
F) Expulsión del Instituto por un año.

Art. 36. La aplicación de las penas determinadas en los incisos A y B del artículo anterior, por faltas cometidas en clase, corresponden á los catedráticos; á la Dirección, cuando se trate del inciso C. La aplicación de las penas establecidas en los incisos D, E y F corresponde al Consejo con aviso á la Bedelía, pudiendo también aplicar las determinadas por los incisos A, B y C.

Art. 37. Los estudiantes que transfieran su tarjeta de abono del tranvía á terceros, serán castigados con la cesación del beneficio de la tarjeta para siempre.

Art. 38. Cuando un estudiante fallezca dentro de los tres primeros meses del otorgamiento de matrículas, se devolverá el importe de éstas á quienes corresponda.

Art. 39. Las exoneraciones del pago de derechos serán acordadas por el Consejo. Para acogerse á ellas, deberán los estudiantes presentar, un mes antes de la iniciación de los cursos ó períodos de exámenes, una solicitud en la que expresarán:

A) Nacionalidad, estado, edad, domicilio y medios de subsistencia.

B) La imposibilidad, con expresión de causas, de procurarse recursos para el pago de derechos universitarios.

C) Lista de los testigos que abonen la verdad de su solicitud. En cada caso determinará el Consejo la manera de recibir la deposición de los testigos. Acompañará, además, una relación de los exámenes que haya rendido antes de su presentación y de las clasificaciones obtenidas, la cual se utilizará como elemento de información y de juicio para la resolución favorable ó contraria que dicte el Consejo.

Art. 40. No se admitirán solicitudes suscriptas por más de un peticionante, á fin de que en el expediente de cada uno de ellos puedan figurar todas las que hayan formulado.

Exámenes

Artículo 41. La suficiencia en las materias de los cursos de agronomía se acreditará por medio de exámenes parciales en las fechas que se fijen oportunamente.

Para pasar de un año de estudios al superior inmediato es condición indispensable haber aprobado antes todas las materias que aquél comprenda. No obstante, al alumno que le faltare una sola materia para satisfacer dicha condición, sea por no haber rendido examen de la misma ó porque fuese reprobado en ella, será admitido en el curso superior inmediato, siempre que rinda con aprobación examen de la referida materia antes de que comiencen los exámenes de las asignaturas correspondientes al año superior. Para dicho examen previo se habilitará por la Dirección un día del mes de Noviembre.

El alumno que al realizarse las pruebas ordinarias de Diciembre dejase de presentarse á uno ó varios exámenes ó fuese reprobado en una ó más materias, podrá rendirlas en los exámenes complementarios que tendrán lugar durante el mes de Febrero siguiente.

Art. 42. El examen se dividirá en dos partes: práctico y teórico. Dará comienzo siempre por el primero, estándose á lo resuelto por el decreto del Poder Ejecutivo fecha 18 de Febrero de 1910.

Art. 43. Los estudiantes que llamados para prestar examen se hayan presentado ante la mesa y se retiren antes de terminarlo, serán equiparados á los reprobados, aunque sin la clasificación de tales.

Art. 44. En los exámenes prácticos la mesa formulará temas para que sean resueltos por escrito en las aulas ó en los laboratorios por los examinandos, en el término que al efecto se fijará, á propuesta del catedrático de la materia. Recogidos los trabajos, cada estudiante será sometido á interrogaciones por el término máximo de 30 minutos y mínimo de 15.

Art. 45. Las pruebas de suficiencia tendrán lugar en las fechas y orden que determine el Consejo, á propuesta de la Dirección. Empezarán el 1.o de Diciembre y terminarán el 31 del mismo mes.

Art. 46. Los estudiantes que deseen dar exámenes parciales, deben inscribirse en la primera quincena del mes anterior al período, pagando en el acto el impuesto establecido por la ley, ó justificando haber obtenido exoneración de cuota. Los estudiantes que dejen pasar el plazo de la inscripción sin verificarla, podrán hacerlo hasta la víspera del comienzo del período de examen, abonando una multa igual á la mitad de la cuota de inscripción. Pasado este plazo, podrán obtener la inscripción para cada examen hasta la víspera del día señalado para el comienzo de éste, pagando una multa igual al doble de la cuota de inscripción. Los estudiantes que se inscriban para rendir exámenes y no lo presten, perderán la mitad de la cuota que hubiesen abonado y el total de la multa que hayan satisfecho, no pudiendo reclamar la devolución de la otra mitad sino dentro del mes siguiente á la terminación del período de exámenes.

Art. 47. Las mesas de exámenes serán formadas por el Director, quien las someterá á la consideración del Consejo, con catedráticos, con ex catedráticos, miembros del Consejo y personas con título que acredite preparación notoria en la asignatura de que se trate. Se compondrán de tres miembros titulares y hasta tres suplentes.

Art. 48. No podrán formar parte de una mesa examinadora las personas que estén ligadas al examinando por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad, bajo pena de nulidad del examen, que declarará el Consejo en cualquier tiempo en que fuere comprobado el hecho.

Art. 49. Los miembros de las mesas examinadoras son recusables por causas de enemistad con el examinando. Se interpondrá la recusación por escrito ante el Consejo dentro de los cinco días siguientes á la publicación de las listas, debiendo hacerse la publicación con quince días anticipados á la fecha de los exámenes.

La recusación se interpondrá ante el Consejo y el fallo será inapelable.

Art. 50. Al día siguiente de cada sesión de exámenes se fijará en los cuadros de la Secretaría una lista de los examinandos aprobados con las clasificaciones obtenidas. Deberá también publicarse en dos ó más diarios una nómina de los estudiantes aprobados.

Art. 51. No es admisible reclamación alguna sobre clasificaciones hechas por las mesas examinadoras.

Empleados

Artículo 52:

A) Todo el personal del Instituto está obligado á cumplir el horario oficial establecido, debiendo firmar en la cinta del reloj registrador á la entrada y salida del servicio.

B) De toda falta de asistencia darán aviso previo por escrito, con justificación de las causas que las motivan.

C) En caso de impedimento imprevisto, el aviso justificado deberá ser dado antes de las 24 horas subsiguientes á la falta.

D) Las salidas extraordinarias durante las horas de servicio, deben ser con anuencia del Director, y se expresarán las causas en la cinta del reloj.

E) El Director apreciará la justificación presentada y elevará mensualmente al Consejo un estado demostrativo de las asistencias, á los efectos de la aplicación de las penas que corresponden.

F) En la cinta del reloj se separará cada día por una línea roja, y por una línea azul cada uno de los períodos del horario, para el más fácil control.

G) Debe escribirse el nombre con perfecta claridad, quedando prohibida toda enmienda en la hora que marca el aparato.

H) Los profesores y demás empleados, cuando salieren del Instituto en misión oficial, deben igualmente dar el aviso á que se refieren los incisos anteriores.

Art. 53. Las obligaciones de los ayudantes científicos serán determinadas por los profesores dentro de sus respectivas cátedras, sin perjuicio de cumplir el horario y acatar todas aquellas órdenes de carácter general que imparta la Dirección. Si un ayudante no pudiera cumplir con el horario por razones de servicio ó particulares, deberá presentar previamente á la Dirección la autorización por escrito de su jefe inmediato.

Art. 54. Los empleados tienen derecho á una licencia anual, con goce de sueldo, de acuerdo con el Reglamento de Ministerios, la cual será acordada por la Dirección de manera que puedan escalonarse.

Tratándose de ayudantes científicos, se dará la licencia de acuerdo con el profesor respectivo.

Art. 55. El empleado á quien corresponda cumplir, ó hacer cumplir un decreto ó resolución, pondrá constancia de su cumplimiento y diligencia practicadas á continuación de aquéllos.

Corresponde al Secretario del Instituto y Encargado del Despacho del Consejo

Artículo 56:

A) Redactar los informes y dictámenes que le encomiende la Dirección.

B) Refrendar las notas del Director.

C) Redactar las notas y ponerlas á la firma.

D) Expedir y autorizar los certificados que le incumban según las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes, y visar los documentos á que este reglamento se refiere, ó cualesquiera otros que importen una constancia de hechos en que haya intervenido como Secretario.

E) Velar por el cumplimiento de este reglamento, dando cuenta por escrito á la Dirección de las transgresiones, para la adopción de las medidas pertinentes, debiendo en este caso dejar constancia en un libro especial.

Los expedientes y libros serán firmados por el Director y refrendados por el Secretario.

F) Cumplir de inmediato todas las resoluciones de la Superioridad, comunicándo sin demora al Contador-Tesorero, por notificación, toda resolución sobre autorización de gastos, presupuestos y órdenes de pago.

G) Cuidar especialmente de que la correspondencia, notas, informes y comunicaciones queden copiadas por orden de fecha y folios en los libros respectivos, cuyos índices deberán llevarse con la mayor exactitud y prolijidad, de manera que sea fácil y rápida la busca de antecedentes.

H) Llevar un libro en el que se copiará por orden cronológico todos los decretos y leyes relativas al Instituto y demás dependencias, y un índice del mismo.

I) Elevar á la Dirección la relación mensual de asistencias y faltas de los empleados.

J) Suministrar todos los datos que, relativos á estudios, cursos, exámenes, etc., se soliciten de la Secretaría para las oficinas públicas ó por particulares.

K) Recibir y acompañar á los visitantes que concurran al Instituto.

Corresponde al Contador-Tesorero

Artículo 57. Llevar la contabilidad conforme á los procedimientos é instrucciones que establezca la Contaduría General del Estado, sin perjuicio de poder usar los libros auxiliares que considere necesarios y sean autorizados por el Consejo.

A) Expedir los sellados para exámenes y matrículas en las fechas que marca el presente reglamento.

B) Recaudar, por medio de recibos talonarios debidamente intervenidos por la Contaduría General, todos los valores que ingresen por cualquier otro concepto.

C) Hacer las devoluciones á que hubiere lugar por concepto de matrículas ó de exámenes, previa anotación de la Bedelía, al pie del sellado que se presente para obtener la devolución, con expresión de causa ó resolución que la autorice. Las devoluciones tendrán lugar dentro de la segunda quincena de Marzo de cada año.

Las devoluciones del importe de las matrículas se harán en la época que determine el Consejo.

D) Proceder al pago de las cuentas que devenguen los examinadores dentro de la segunda quincena del mes siguiente á la terminación de los exámenes, previa relación que debe pasarle al efecto la Bedelía del Instituto en la primera quincena de dicho mes.

E) Expedir con su firma los formularios de exoneraciones por derechos de matrículas ó de exámenes, con especificación de la fecha en que hayan sido acordadas, previa notificación que debe hacerle la Secretaría.

F) Depositar en el Banco de la República los fondos que ingresen por cualquier concepto; no pudiendo tener en caja más de $ 500.00, salvo los días de pago del presupuesto.

G) Formar con el Presidente del Consejo, ó el Vicepresidente en su caso, los cheques que se libren contra los fondos depositados.

H) Comunicar á la Contaduría General, á los efectos del presupuesto, las fechas en que tomen posesión de sus cargos los empleados que se nombren, como también la de su cese.

I) Hacer las comunicaciones sobre multas en que hayan incurrido los empleados por faltas de asistencia, de acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 10 de Enero de 1910.

J) Elevar á la Contaduría General, antes del 20 de cada mes, el presupuesto mensual de la repartición, con el V.o B.o del Presidente y del Director ó del que haga sus veces.

K) Dar cuenta documentada á la Contaduría General, antes del 10 de cada mes, del movimiento de fondos habido en el mes anterior, acompañando los estados que en la misma fecha deberán presentar para su debido control las reparticiones dependientes del Instituto, todos los cuales llevarán el V.o B.o del Presidente y del Director ó de quien haga sus veces.

L) Intervenir toda orden de pago por suministros ó cualquier otro concepto, debiendo observarlas si no se hallaren encuadradas en el presupuesto ó gastos autorizados.

Art. 58:

A) Cuando se le ordene por el Consejo hacer anticipos por compras á realizar, el Contador-Tesorero solicitará un duplicado de cada pedido, á fin de comprobar si corresponde al rubro materia del anticipo, y asimismo la orden escrita del Director ó de quien haga sus veces.

No podrá hacer anticipo alguno por compras á efectuarse, sino en el caso en que ya hubiesen sido concedidas por el Consejo las sumas á que deben afectarse dichas erogaciones, ó la autorización en cada caso.

B) Presentada una cuenta, la pasará para su conformidad al profesor ó empleado que debidamente autorizado haya firmado la orden que la motivó. Obtenida su conformidad, procederá á inventariar, en la sección que corresponda, todo lo que sea artículo de inventario, pudiéndose recién entonces pagarse el importe de la cuenta.

C) Tendrá á su cargo el inventario general, llevado por secciones con determinación de fecha y número de orden de las cuentas, proveedor, artículos y precios de los mismos.

D) Entregará bajo inventario todas las pertenencias de las respectivas secciones, á los profesores ó empleados, al hacerse cargo de su puesto, y las recibirá en la misma forma una vez que cesen en sus cometidos, haciendo constar por escrito la operación practicada, que deberá firmar conjuntamente con el interesado.

E) Una vez por año procederá al control de dicho inventario, debiendo dar de baja lo que se hubiese deteriorado ó pasado á otra sección, confrontando con el profesor ó empleado el respectivo inventario, que será conformado por ambos.

F) Tomará nota de todas las resoluciones que le comunique la Secretaría relativas á cobros, pagos ó devoluciones, procediendo á darles cumplimiento á la brevedad posible.

G) Hará rubricar ó rehabilitar por la Contaduría General el libro registro diario y control de caja, al comienzo de cada ejercicio.

H) Llevará con iguales requisitos las contabilidades especiales en cuanto sea necesario, relativas á gestiones administrativas ajenas al Instituto, pero encomendadas á su Consejo de Patronato y Administración.

I) Al finalizar cada ejercicio rendirá cuenta del movimiento de valores habido, devolviendo los que no se hubieren utilizado.

J) Antes del 20 de Septiembre de cada año producirá la cuenta general del ejercicio vencido de cada una de las dependencias.

K) No podrá pagar cuenta alguna sin el visto bueno del Director ó de quien haga sus veces.

L) En los casos en que deban hacerse anticipos por gastos con cargo á reintegrar, es necesario la orden expresa del Consejo. Dichos anticipos sólo tendrán lugar cuando los fondos respectivos ya hubiesen sido concedidos.

M) Tiene el deber de observar ante el Director todo pago que considere indebido ó irregular, por defecto de autorización ó justificativos en forma. Si á pesar de su observación la orden le fuera reiterada, tendrá derecho á solicitar que esta reiteración la haga por escrito el Director.

Corresponde al Prosecretario Auxiliar

Artículo 59:

A) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia y en aquellos en que éste no pueda actuar, pudiendo, con autorización verbal ó en su ausencia, extender y redactar las actas, de acuerdo con el Secretario.

B) Recibir y anotar bajo su firma toda solicitud, expediente ó antecedente dirigido al Instituto, agregándolo en su caso al expediente respectivo, y pasarlo al despacho.

C) Distribuir los asuntos despachados que debe pasarle al efecto el Secretario.

D) Hacer las listas parciales de examinados que debe exhibir al Tribunal antes de levantarse cada sesión, con indicación de las clasificaciones obtenidas por los examinados. Dichas listas serán firmadas por el Presidente de la mesa y archivadas.

E) Tener á su cargo el archivo, cuya organización y cuidado realizará de acuerdo con las instrucciones que reciba del Secretario, no pudiendo interponer á él ningún expediente, nota, solicitud, etc., sin previa autorización, y debiendo asentar la nota correspondiente en toda reposición de sellado ó timbre que hará inutilizar con el timbre de la Contaduría.

Art. 60. Tendrá á su cargo los siguientes libros:

1.o Entradas y salidas de correspondencia, en el que anotará bajo número los asuntos que reciba.
2.o De resoluciones oficiales, en el que copiará todo decreto superior.
3.o Copiador, en el que figurará toda nota que expida la Dirección.

Art. 61. Auxiliar al Secretario en todo otro trabajo de Secretaría.

Corresponde al Bedel

Artículo 62:

A) La ordenación y custodia de los expedientes de estudiantes, que se formarán con los pedidos de matrícula, exámenes y todas las solicitudes presentadas y constancias de las penas aplicadas, debiendo figurar al principio, en página impresa á máquina, un resumen circunstanciado de matrículas otorgadas, cursos ganados, exámenes rendidos, fechas de éstos, etc., etc.

B) Formar las listas generales de examinandos, con los pedidos que presentarán los interesados, y entregarlas al Secretario antes de comenzar los exámenes.

C) Llevar los libros de asistencia de catedráticos y discípulos á las aulas, un resumen de faltas, á los efectos reglamentarios, y un registro de estudiantes, en el que figurarán por orden alfabético todos los ingresados, con especificación de la carrera á que se dediquen, lugar y año de nacimiento, firma de los mismos, etc., etc.

D) Formar las listas de los estudiantes inscriptos que no se hallen habilitados para rendir exámenes, con expresión de las asignaturas, que figurarán en un cuadro para conocimiento de los interesados.

E) Elevar, antes del 3 de cada mes, á la Dirección, una relación mensual de asistencias y faltas á clase, de los catedráticos, expresando las con aviso y sin él.

F) Sellar mensualmente las tarjetas de tranvías, extendiendo los certificados, que deberá suscribir el Secretario.

Corresponde al Bibliotecario

Artículo 63:

A) Atender al buen funcionamiento de la Biblioteca, exigir el cumplimiento estricto del reglamento respectivo, mantener el orden en la Biblioteca y propender á su fomento proponiendo á la Dirección y ésta al Consejo las adquisiciones que indiquen los profesores y las que pueden provenir de las informaciones bibliográficas á que debe prestar permanente atención.

B) Hacer encuadernar las publicaciones periódicas y obras que se reciban en rústica, coleccionar catálogos de librerías y conservar en buen estado las existencias.

C) Inventariar las existencias en un libro exprofeso, con especificación de autores, títulos, ediciones y observaciones pertinentes; hacer un índice alfabético por autores, y un catálogo por materias, teniendo en cuenta la composición de la Biblioteca, necesidades de la misma, su funcionamiento y servicio.
D) Traducir los documentos y atender los asuntos que determine la Dirección.
E) Secundar como traductor á la Dirección.
F) Atender la correspondencia de Biblioteca y el control de las cuentas de la misma.
G) Será el responsable exclusivo de la conservación de los volúmenes, por cuya razón debe ejercer un control severo acerca de la devolución de las obras y del estado de los mismos.

En ningún caso podrá, sin la autorización escrita de la Dirección y la intervención de la Contaduría, solicitar libros ni conformar cuentas.

Corresponde al Auxiliar

Artículo 64:

A) La realización de todas aquellas comisiones que le encomiende la Dirección. Para el desempeño de tales comisiones, la Dirección fijará los días y horas convenientes.
B) Atender las comunicaciones telefónicas.
C) Traer y llevar al correo la correspondencia del Instituto.
D) Entregar á sus destinatarios las notas y comunicaciones del mismo.
E) Desempeñar las tareas de índole interno inherentes á la Secretaría, que se le encomienden.

Disposiciones generales

Artículo 65. La distribución de tareas hechas en el presente reglamento, no impedirá que por ausencia de algún empleado ó por cualquier otra causa se utilicen los servicios del personal en ocupaciones diferentes, según las disposiciones que adopte el Director.

Los empleados están obligados á suplirse y auxiliarse en el desempeño de sus funciones, recabándose al efecto la autorización del Director.

Cada uno de los empleados tendrá, aparte de las obligaciones expresamente consignadas, todas las demás que sean inherentes ó anexas al cargo, debiendo cooperar todos á las tareas de oficina y ajustarse estrictamente á las disposiciones de la Dirección.

Art. 66. Todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Consejo de Patronato y Administración del Instituto con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 67. Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan á las del presente reglamento.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Se le pasa la nota de la Dirección del Alojamiento de Inmigrantes, comunicando el estado de su cuenta en el Banco de la República hasta el 31 de Diciembre último.

—Oficina de Pesas y Medidas—Con el fin de que provea á los contrastadores de la Capital y campaña de un certificado que acredite su calidad de tales, se le devuelven los antecedentes iniciados por los mismos gestionando distintivos.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—De acuerdo con su pedido se le pasan los antecedentes relacionados con el proyecto sobre construcción de bañaderos oficiales garrapaticidas.

—Escuela de Veterinaria—Nota transcribiéndole la resolución por la cual se designa al doctor José M. Amaro para ocupar el cargo de preparador y repetidor de Anatomía de la Escuela.

—Contaduría General de la Nación é Inspección de Ganadería y Agricultura—Se les transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Inspección indicada para abonar la suma de $ 257.72 á la casa de J. J. Dornaleche por impresiones y útiles destinados á la sección Marcas y Señales.

—Ministerio de Hacienda, Fiscalía de Gobierno de 2.o turno é Inspección de Inmigración y Colonización—Se les transcribe la resolución recaída en la gestión de la señora Rosa Gugelmeir, de Colonia, para la exoneración de pago de contribución inmobiliaria para una fracción de tierra de que es propietaria en la colonia Miguelete.

—Ministerio del Interior é Inspección de Policía Sanitaria Animal—Se les transcribe la resolución levantando el aislamiento decretado contra el establecimiento de los señores Luis Rivara, José M.a Garmendia y José Gil y la que declara el aislamiento del de los señores José Cima y Luis Mauriño, en Soriano.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se le devuelven los antecedentes relacionados con la solicitud de licencia del contrastador de pesos y medidas de Maldonado señor Julio J. Baeza por motivos de enfermedad.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la modificación del artículo 1.o del Reglamento de Tuberculinización de la Sección Industria Animal.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 988 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud del señor Ambrosio Chappori sobre inspección de los materiales que ha introducido al país libre de derechos para ser destinados á la industria vinícola.

—Se remite á informe de la Dirección de Topografía el expediente relativo al cierre de un camino vecinal en Solís, 20.a sección de Canelones.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasa el expediente sobre pago de diferencias de sueldo al empleado de la Dirección de Topografía don Domingo S. González.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente de la "General Electric Comp.", de Nueva York, sobre privilegio de invención para una lámpara eléctrica incandescente.

—Se dispone el pago de los gastos de inspección á la vía férrea de Pan de Azúcar que realizó la Dirección de Ferrocarriles.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Dirección de Ferrocarriles relativa á una inspección que realizó al puerto de La Paloma.

—Se remiten á la Contaduría General del Estado los presupuestos de las Direcciones de Saneamiento y Vialidad correspondientes al mes de la fecha.

—Se remite á la Dirección de Vialidad una nota del Ministerio del Interior relativa á la compostura de un trozo de camino en el pueblo de San Ramón.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre perjuicios ocasionados por las lluvias en los depósitos del puerto de la Capital.

—Se pasa á la Contaduría General de la Nación una nota de la Administración General de Faros relativa á la recaudación de $ 3.832.00 por concepto de la renta de faros.

La Secretaría.

BIBLIOTECA NACIONAL

NUEVAS OBRAS PUESTAS AL SERVICIO PÚBLICO

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Abril 20 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Baltasar Brum.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de elevar á V. E. la nómina de las nuevas obras libradas al servicio público durante el pasado mes de Marzo.

Saluda á V. E. muy atentamente.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 23 de 1914.

Enterado, archívese y publíquese.

P. A.: *De la Hoz.*

Biblioteca Nacional.

Relación de las obras libradas al servicio público

Marzo de 1914

Ruiz Guiñazú (Enrique) "De las quiebras"; Diligent (Víctor) "¿Qué es la vindicación obrera?"; Garriguet (L.) "Tratado de economía social"; Turman (Max) "Las asociaciones agrícolas en Bélgica"; Garriguet (L.) "El valor social del Evangelio"; Turman (Max) "Iniciativas femeninas"; Bureau (E.) "La asociación del obrero á las ganancias del patrono y la participación en los beneficios"; Vidal (Charles) "Religión y Medicina"; Martin Saint-León (E.) "Trust"; Beaupin (E.) "La educación social y los círculos de estudio"; Brants (Víctor) "La pequeña industria contemporánea"; Sertillanges (A. D.) "La familia y el Estado en la educación"; Beaufreton (Maurice) "La mujer en el hogar"; Kriege (Wilhem) "La escuela neutra á la luz de la verdad"; Ryan (John A.) "El salario vital"; Gayau (Georges) "La escuela de hoy"; Pavissich (Antonio) "La acción social" y "Un cáncer de la civilización"; Bazin (René) "Memorias de una soltera"; Allard (Paul) "Los esclavos cristianos"; Cases (F. de las) "El paro forzo-

so"; Hertling (Jorge de) "Política social"; Blondel (Jorge) "La educación económica del pueblo alemán"; Riviere (Luis) "La tierra y el taller"; Petrone (Higinio) "La última fase del derecho en Alemania"; Gayau (Georges) "Keteller", "Aspectos del catolicismo social"; Roguenant (A.) "Patronos y obreros"; Meny (Georges) "El trabajo á domicilio y el trabajo barato"; Loti (Piérre) "Les desenchantées", "La mort de Philae" y "Mon frére Ives"; Lamartine "Correspondence"; Rusiñol (Santiago) "Un viaje al Plata"; Alvarez Quintero (Serafín y Joaquín) "La casa de García", "Doña Clarines" y "El Centenario"; Zamacois (Eduardo) "El teatro por dentro"; Schiller "Obras dramáticas"; Manzoni (Alejandro) "Tragedias, poesías y obras varias"; Goethe "Werther" y "Hermán y Dorotea"; Maeterlinck (Maurice) "La vie des abeilles"; Coloma (Luis) "Jeromín"; Spencer (Heriberto) "Los primeros principios" (nueva edición); Pedro "Fábulas"; Balch (H.) "Guía práctica del diagnóstico tacológico y ginecológico"; Quadrado (José M.a) "España. Los monumentos y artes" (con intervención de otros autores); López de Ayala (Abelardo) "Obras"; Benavente (Jacinto) "Teatro completo"; Pavissich (A.) "Mujer antigua y mujer moderna"; Diderot "Obras escogidas"; Bergmann (E. von) "Tratado de cirugía clínica y operatoria"; Pastor (Ludovico) "Historia de los Papas, desde fines de la Edad Media"; Mistral (Federico) "Coleudal"; Kuropatkin (General) "Memorias"; Moltke "La guerra franco-alemana de 1870"; Sylva (Carmen) "Cuentos de una reina"; Andersen "Cuentos"; Spencer (Herbert) "Las ceremonias de la vida"; Ghersi (I.) "Recetario doméstico"; Laffargue (J.) "Manual práctico del montador electricista"; Muro Martínez (José) "Fuero Juzgo, compendiado y anotado"; Lliurella (Pedro) "El acetileno y sus aplicaciones"; Taylor (F. W.) "El arte de cortar los metales"; Gautero (G.) "Manual del maquinista y fogonero"; Holler (Theodor) "Tratado práctico de las preparaciones químicas"; Rubio (M.) y Villanueva (Juan) "Avicultura industrial"; Autenrieth (Guillermo) "Reconocimiento de venenos y medicamentos activos"; Ehrlich (P.) "La quimioterapia experimental de las espirilosis"; Woodworth (J.) "Procedimientos mecánicos modernos"; Gidel (Charles) "Manuel illustré des ecrivains et des litteratures"; Maquiavello (Nicolás) "Obras poéticas"; Cabzavara (T.) "Motores de gas, alcohol y de petróleo"; Mayer (Hermann) "Compendio de neurología y psiquiatría"; Guisez (J.) "La práctica otorinolaringológica"; Beltrami (G.) "Filatura del algodón"; Gulliver "Viajes"; Howe (H. M.) "El laboratorio de metalurgia"; Rusiñol (Santiago) "Aleluyas del señor Esteban" y "El pueblo gris"; Baroja (Pío) "La Casa de Aizgorri" y "La ciudad de la niebla"; Marchi (G.) "Manual práctico de electrotecnia"; Grasset (J.) "Tratado de fisiopatología clínica"; Boccaccio "Cuentos"; Oliver Castañer (Emilio) "Prácticas de cálculo comercial"; Brissa (José) "La guerra ítalo-turca de 1911-1912"; Lozano (Emilio) "Los motores de explosión sin válvulas"; Leopold (C.) "Manual de la comadrona"; Lagarzazu (J.) "Redituador "Simplez" para calcular interés y descuentos comerciales y bancarios"; Oribe (Aquiles B.) "El brigadier general don Manuel Oribe"; Boy (Casildo) "La plaga de la langosta"; Latzina (Francisco) "Diccionario geográfico argentino"; Lugones (Leopoldo) "Historia de Sarmiento"; Burmester (Carlos) "Informe sobre propiedad territorial"; Figari (Pedro) "Arte, estética, ideal"; Bonel y Sánchez (León) "Código Civil Español"; Pacheco (Joaquín Francisco) "El Código Rural"; Eichhorst (E.) "Trattato de patologia e terapia speciale"; Colmeiro (Manuel) "Derecho Administrativo Español"; Muro Martínez (José) "Las siete partidas", "Decretos y órdenes de Corte" y "Fuero Viejo de Castilla"; Casas y Moral (Antonio de) "Guía del registrador, el notario y el jurisconsulto"; Heineccio (J.) "Elementos de Derecho Romano".

Montevideo, 20 de Abril de 1914.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO SANDALIO MOREYRA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 24 de 1914.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al soldado del Regimiento de Caballería número 2 Sandalio Moreyra, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Deball, de los delitos de deserción y estafa y abuso de confianza, por lo que pide se le imponga la pena de dos años de prisión, que se le aplica por la sentencia recurrida por la defensa;

Resultando: Que hallándose el procesado en comisión del servicio en la caballada, á órdenes del sargento Simón Vera, el día 2 de Julio del año anterior se trasladaron juntos "al pueblo con objeto de cobrar su sueldo", y una vez efectuado, Moreyra no regresó á su destino, no haciendo entrega á la mujer del sargento de cuatro libras esterlinas y tres pesos cincuenta centésimos que había recibido de Vera á ese efecto, y habiéndose dirigido á la ciudad de la Florida el día 6 del mismo mes, con el nombre de Robustiano Moreyra, sentó plaza como voluntario en el Regimiento de Caballería número 12, contrayendo empeño por veintiocho meses, recibiendo la prima correspondiente, siendo aprehendido y restituído á su unidad el día 15 de Noviembre último (fojas 1, 3, 7 vta., 8, 10, 13, 15, 25, 26, 36 y 38 vta.);

Considerando: Que Moreyra ha cometido el delito de deserción, comprendido en los artículos 945 y 946 del Código Militar, en razón de haber faltado á las listas por un tiempo mucho mayor que el señalado para consumarla por el primero de los artículos citados; en el de estafa, comprendido en los números 1075 y 1076, en razón de haber recibido en el Regimiento de Caballería número 12 una paga íntegra, contrayendo un empeño que no estaba en libertad de cumplir; y en el de abuso de confianza, que contempla el número 1078, en virtud de haber dispuesto de un dinero que le fué entregado á condición de darle un uso determinado;

Considerando: Lo dispuesto por el artículo 813 y 2.a parte del 762 de la propia ley;

Considerando: Que hecha excepción, en su caso, de las infracciones á que se contraen los capítulos XIII, XIV, XV y XVI del título XXI del referido Código, todos los delitos sujetos á la jurisdicción de guerra dan derecho á acción pública militar;

Considerando: Que de acuerdo al artículo 744, también del Código Militar, el procesado es responsable del lucro que ha reportado en la comisión del abuso de confianza relacionado, falla: Confírmase la sentencia apelada, en cuanto condena á Moreyra á la pena de dos años de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, condenándosele además á restituir, en oportunidad, al sargento Simón Vera, la suma de veintidós pesos treinta centésimos, y revócase referente á la limitación del cumplimiento del empeño de fojas 20 y 21, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir su cumplimiento en toda su extensión.

Comuníquese, y en causa de estado vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL TENIENTE DE NAVÍO DON ARTURO C. DUBRA, CON MOTIVO DE LA ENCALLADURA DEL CRUCERO NACIONAL «MONTEVIDEO».

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 25 de 1914.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al teniente de navío don Arturo C. Dubra, de la dotación del crucero nacional "Montevideo", el cual ejercía las funciones de oficial de derrota en el momento de encallar dicha nave en "Bujurá" (costa del Brasil), por lo cual el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, lo acusa como autor de las infracciones relacionadas en los artículos 886, 1087, 1091 y 1095 del Código Militar y pide se le aplique la pena de dos años de prisión y separación del servicio, siendo absuelto de culpa y pena por sentencia de S. S. el Consejo de Guerra Permanente, declarando, empero, que hubo mérito para su enjuiciamiento; no conformándose con la cual, la parte actora interpuso en tiempo el recurso de alzada;

Resultando 1.o: Que siendo las 5.20 p. m. del día 10 de Noviembre del año 1912, zarpó del puerto de esta ciudad el prenombrado crucero con destino á Río de Janeiro, donde debía encontrarse el día 15 (fojas 1, 5, 41, 58, 61 vuelta, 67, etc. y libro diario de navegación, folio 93);

Resultando 2.o: Que ya puesta la nave en franquía por su comandante el capitán de navío don Domingo Romero, entregó "la navegación al señor oficial de cargo, teniente de navío don Arturo C. Dubra, quien la dirigió sin interrupción costera y á rumbo magnético hasta el día 11 á las 12 meridiano, hora en que se marcó el casco del "Albardón", arrumbándose N. 50° E., según línea trazada en la carta que corre agregada" (fojas 1, 10, 13, 16, 45, 59, 65, etc. y libro diario de navegación, folio 93);

Resultando 3.o: Que á las 3 p. m. el oficial de derrota determinó "un desvío de rumbo indicado igual 6° y se navega por el magistral al N. 44° E.", y á las 5.20 m. se situó el buque "por observación astronómica en longitud W. 52°7" y siguióse navegando R.v.50° E.; disponiendo el segundo comandante que los alféreces de navío Schroder y Jouan calculasen un horario y una vez efectuado lo "sometieran á la aprobación" de dicho jefe, y juntos fueron al puente á situar el punto en la carta, el que coincidía con la derrota trazada por el teniente Dubra, el cual expresa haber hecho á su vez el cálculo, obteniendo el mismo resultado, con diferencia de segundos (fojas 1, 11, 12, 16 vuelta, 27, 31, 58, 65, 72, 79, etc. y libro de navegación, folio 93);

Resultando 4.o: Que según el alférez Schroder, que estuvo de guardia desde las 4 á las 8 p. m., el buque, durante

ese tiempo, navegó con rumbo N. 40° al E., y notando que el "tiempo y la marea tiraban algo", propuso al teniente Dubra abrirse tres grados más al E., en lo que estuvo de acuerdo, "quedando entonces el rumbo N. 43 al E." del compás magistral (24 E. del de timonera), entregando en tales condiciones la guardia al alférez Elichiribehety (fojas 12 vuelta, 26, 71, 73 vuelta, etc.);

Resultando 5.o: Que sin que se constate modificación de rumbo, siendo las 12 horas 20 minutos p. m. (0 horas 20 minutos del día 12), el buque varó en la playa de Bujurú (Brasil), en latitud 31°30 y longitud 51°6, sin que se hubiera variado el rumbo, pues se constata que el buque conservaba la proa al N. 43° E., hallándose en nueve pies de agua á proa, doce en el centro y quince en la popa, siendo el fondo de arena dura; encontrándose en el puente, en el momento de varar, el alférez Elichiribehety, guardiamarina Battione, el cabo de mar Seijo y un sirviente que no se nombra, habiéndose retirado de él cinco minutos antes el comandante (fojas 1, 5, 9, 13, 17, 23 vuelta, 60, 63, 68, 71 vuelta, 74, etc.);

Resultando 6.o: Que en vista de lo que ocurría, el practicante del buque fué al camarote del teniente Dubra, donde éste se hallaba durmiendo, y le notificó de lo que ocurría, el cual, sin concluir de vestirse, subió al puente, pretendiendo, juntamente con el alférez Schroder, dar máquina atrás, lo que no se efectuó en virtud de oponerse á ello el comandante diciendo: "Aquí nadie hace nada si yo no ordeno" (fojas 30, 37, 66 vuelta);

Resultando 7.o: Que durante la noche se hicieron varias maniobras para zafar de la varadura, y ese mismo día (12) se abandonó el buque, echando á tierra la dotación, siendo su último en hacerlo el comandante (fojas 64, 67, etc.);

Resultando 8.o: Que al día siguiente (13) se reembarcó la dotación, haciéndolo primero una parte y la otra después, y en razón de haber llegado los remolcadores pedidos en auxilio á Río Grande, el crucero brasileño "Barroso" y el nacional "Uruguay" trabajaron hasta la 1 p. m. del día 14, en que el buque zafó de la varadura, constatándose que tenía "averías en el timón y que el departamento de máquinas hacía cinco centímetros de agua por hora", causa por la que se dirigió á la barra de Río Grande para reparar provisoriamente las averías; y efectuadas las reparaciones indispensables, "siguiendo las aguas del "Barroso", llegó á tomar su amarrazón el día 18 á las 11 y 30 a. m." (fojas 1, 6, 20, 65, 67, 79, etc. y libro diario de navegación, folio 94);

Resultando 9.o: Que en autos no se constata en qué momento ni por orden de quién se varió el rumbo Norte 50° E. que llevaba el buque á las 5 y 20 p. m. del día 11, indicado por el teniente Dubra y marcado por el mismo en la carta de fojas 45, concordando con eso los jefes, referente al cual la Comisión técnica compuesta por los señores capitán de fragata don Francisco Ruete, capitán de corbeta graduado don José Aguiar, teniente de navío don Antonio Madaleno, alférez de navío graduado don Federico R. Hugarteche y guardiamarina don Héctor Luissi, dice: "El rumbo Norte 50° E. v. trazado con lápiz en la carta, á partir de la latitud 33° 27' 2", longitud 52° 52' 5", "está sin trazado", y si se hubiera seguido con las correcciones debidas, hubiera llegado el buque á parar á 110 millas de Cabo Frío (fojas 45 y 219);

Resultando 10: Que sometido el Libro de Navegación llevado por el teniente Dubra á un examen pericial para ilustrar las cuestiones siguientes: "1.o Si el libro referido ha sido llevado en el último viaje del expresado buque al Brasil, tanto á la ida como al regreso, en la forma usual en la marina ya sea de guerra ó mercante"; "2.o Si los datos que él contiene permiten reconstruir con exactitud la derrota seguida por el buque"; "3.o Si dicho libro contiene los rumbos, distancias navegadas, declinación, diario, abatimiento ú observaciones meteorológicas y demás detalles necesarios en la navegación"; "4.o Si con los datos que contiene se podría, en todos momentos, calcularse cualquiera de los coordinados del buque"; "5.o Si los acontecimientos han sido anotados con prolijidad y si en ellos constan las horas á que se cambió el rumbo y los cálculos de la situación estimada"; "6.o Si las marcaciones y distancias á los faros y demás puntos notables de la costa están debidamente anotadas"; "7.o Si en el citado diario está determinado el punto de partida que sirve para establecer el origen de la derrota", el Tribunal técnico, compuesto por los señores capitán de navío don Braulio Valverde, capitán de corbeta don Felipe F. Cataumbert y práctico mayor teniente de navío don Antonio Madaleno, se expidió en esta forma: "Al primero, no; al segundo, no; al tercero, faltan detalles; otros están incompletos; al cuarto, no; al quinto, no hay datos suficientes; al sexto, hay marcaciones, pero no distancias; al séptimo, no lo están" (fojas 253);

Resultando 11: Que los señores primero y segundo jefes del buque aseveran que á bordo se observaba el reglamento que fija los deberes y atribuciones de los jefes y oficiales de la Armada, aprobado y puesto en vigencia el 14 de Marzo de 1894; mientras los oficiales manifiestan no conocer ni siquiera la existencia de tal Reglamento sino por la relación que de él hizo el oficial 1.o de la Comandancia de Marina, con motivo de la instrución del sumario administrativo mandado levantar por el Gobierno (fojas 28, 59 vuelta, 63, 68, 71, 74 vuelta, 84, etcétera);

Resultando 12: Que durante el viaje no se emplearon ninguno de los medios precaucionales que aconsejan los tratadistas para llevar á cabo con acierto la navegación, especialmente si es costera, pues no se usó la sonda ni se hizo ninguna operación capaz de dar seguridad de cierto en la ruta á seguirse, á no ser el cálculo hecho el día 11 á las 5 y 20 (fojas 11 vuelta, 37, 68 vuelta, etc.);

Resultando 13: Que á pesar del reiterado pedido de la defensa, no ha sido posible obtener el "Cuaderno de Bitácora" á que se contrae el artículo 32 del Capítulo 6.o del antes citado Reglamento, ni podido anexar á los autos el "Diario de Acaecimientos" ni el "Historial" á que se refieren los artículos 28 y 51 del Capítulo 3.o del mismo; pues eso que se presenta como Historial no puede conceptuarse tal, en virtud de que las anotaciones que contiene se refieren á época en que el buque no pertenecía al Estado (fojas 296, 303, 315, 317, 325, etc. y Libro respectivo);

Resultando 14: Que los señores jefes, como asimismo los demás oficiales que fueron enjuiciados por el mismo hecho por el cual se acusa al teniente Dubra; fueron puestos en completa libertad á pedido de la parte acusadora (fojas 357 vuelta);

Resultando 15: Que el señor Fiscal, al apelar de la sentencia de S. S. el Consejo de Guerra Permanente, dice: Que ha estudiado detenidamente el asunto, lo que le permitirá desentrañar la verdad por más que la defensa pretenda desviarla; que el jefe da unidad á todos los elementos y ordena y manda, en la sana inteligencia que ordena y manda á personas idóneas, conscientes de sus respectivos cargos; que las faltas no siempre aparecen de inmediato, y á más ni se sospechan; que los hechos que no se pueden advertir por el jefe, no pueden señalarle responsabilidad, como si sus órdenes no fueran cumplidas, ó detalles importantes no le fueran comunicados; que el jefe tiene que confiar á sus subalternos cometidos muy delicados, no pudiendo dudar de ningún oficial, y que en eso se basa el criterio fiscal al eximir al comandante del "Montevideo" de toda responsabilidad; que el artículo 1.o del Capítulo 8.o del Reglamento de la Armada expresa las obligaciones del oficial de derrota en los puertos, que las disposiciones siguientes amplían y completan; que el oficial de derrota debe vigilar el compás y determinar sus desvíos en cuantas ocasiones se le presenten, comprobando la exactitud del rumbo á que se navega, por todos los medios posibles; que cuando se navega en las costas, deben redoblarse las precauciones; que según lo demuestran los tratadistas Rovira y Estrada, la aguja y los cronómetros han de ser especial atención del oficial de derrota; que la función del oficial de derrota es necesaria: "excluye la intervención de otras personas", como también otras responsabilidades; que el caso en vista es el de un comandante de la vieja escuela, y no oficial de escuela moderna, á quien el comandante dejó en libertad; que por eso entiende que existe responsabilidad en el oficial de derrota y no en el comando; que si los miembros de S. S. el Consejo de Guerra Permanente hubieran reflexionado sobre los datos en que se basa el 2.o resultando, habrían notado que no son exactos, "pues el parte del comandante se basa en el libro diario de navegación", cuyos datos no pueden ser exactos; que tampoco puede aceptarse el trazado hecho en la carta por el mismo oficial; que los resultandos 2, 3 y 4 de la sentencia recurrida descansan sobre obras de la fantasía propia; no habiendo desvíos, no hay rumbo magnético ni verdadero; que no es cierto que á las 5 y 20 p. m. el buque navegara á rumbo N. 50 E. en que se basa la sentencia absolutoria; que fué imposible que navegase á ese rumbo no conociendo el desvío; que el rumbo verdadero fué N. 37 E., sin que se percatase de ello el oficial de derrota; que siguiendo poco á poco el gráfico que presenta, se comprobará todo lo afirmado; que el "Cuaderno de Bitácora" no ha existido; que la marcha probable del buque es la que indica el gráfico con pequeños círculos; que el buque jamás navegó á N. 50 E. v.; que el comandante es llamado á castigar las faltas cuando llegan á su noticia, pero no puede responder de ellas como su propio autor; que si hay errores en la enfermería por parte del médico, si los hay en el servicio por parte de los que están de guardia, si los hay en las máquinas, en el timón ó en la derrota, ó en cualquiera de las reparticiones del buque, la responsabilidad toca al encargado de cada servicio; que si se obliga á un buque que entra al puerto á tomar práctico, la propia palabra lo dice que, en tanto gobierne éste, no puede gobernar la derrota el capitán, siendo lo contrario un contrasentido;

Resultando 16: Que la defensa replica al señor acusador: Que sólo se ocupa de la parte técnica y no de la legal; que los fundamentos de la sentencia apelada son tan sólidos que pueden conceptuarse ilevantables; que todo lo que se hace á bordo de un buque de guerra es con orden y noticia del jefe; que el comandante es jefe de la derrota y no puede ignorar á dónde va; que el jefe es responsable, puesto que elige el oficial de derrota y no le excusa el fracaso, pues "debió elegir un oficial del cual estuviera completamente seguro"; que está de acuerdo con el señor Fiscal en cuanto al origen de nuestra marina de guerra, que

es la de todas las armadas del mundo; que si el jefe no se ocupa de la navegación, hace la vida de cómodo pasajero; que cuando un jefe acepta un puesto, lo acepta con toda las responsabilidades que le quepan dentro de las leyes y reglamentos; que S. S. el Consejo de Guerra ha procedido bien "dejando á un lado la rara teoría náutica del señor Fiscal, coronel de caballería don Alejandro G. González"; que las millas teóricas sacadas por las máquinas son poco exactas; que no es posible eximir de responsabilidad al jefe que en noche de luna y mar tranquila, estando en el puente, encalla al barco teniendo la costa á la vista;

Considerando: 1.o Que tanto el señor Fiscal en su apelación, como la defensa en su réplica, aprecian, si bien de muy diversa manera, los deberes y la conducta del señor capitán de navío don Domingo Romero, en su carácter de jefe de unidad en el momento de varar el buque, haciendo de ello cuestión primordial en diversos párrafos de los escritos respectivos, lo que obliga á este Tribunal á pronunciarse referente á los puntos controvertidos, en cuanto jurídicamente sea necesario para deslindar responsabilidades, sin perjuicio de la cosa juzgada;

Considerando: 2.o Que el señor Fiscal (fojas 345) expresa: "que el comandante Romero pretende eludir su responsabilidad de haber confiado la derrota del buque al teniente Dubra (fojas 324), olvidando que esta designación es de la elección de los comandantes de buque (Capítulo 8.o, artículo 1.o, del Reglamento de la Armada), recordando al propio tiempo que el jefe del barco expresa que no solicitó el servicio de pilotos, como en viajes anteriores, porque no los consideró necesarios (fojas 305 y 313), lo que implícitamente importa por parte de dicho funcionario presunción de responsabilidad en el comando;

Considerando: 3.o Que la designación de "Oficial de derrota" no constituye el hecho de autoridad autónoma, ni implica delegar en su persona facultades exclusivamente inherentes al comando, sino que, como su denominación técnica lo indica, "Ayudante de derrota" es el "oficial que en un buque de guerra ayuda al comandante á llevar la derrota"; definición que concuerda con el artículo citado del referido Reglamento, que aclara el concepto diciendo: "Tienen por misión, como indica su nombre, ayudar directamente á los dichos comandantes en la tarea de la dirección náutica del buque", lo que no armoniza con la tesis sustentada por el Ministerio Fiscal, el cual entiende que: "las funciones que desempeñaba como oficial de derrota el teniente Dubra tienen un carácter técnico que excluye la intervención de otras personas, como lo excluye en el caso del médico ó del ingeniero, en cuanto á la aplicación de sus conocimientos", lo que sólo es admisible en casos especiales, como lo sería en el de un médico que hubiera recetado un tóxico en vez de un medicamento; pero siempre en el bien entendido que en el servicio médico, como en el del ingeniero, etc., no se hubiera faltado al Reglamento, disposiciones ó precauciones que el jefe está en la obligación de vigilar se cumplan ó adopten en cada caso, como en el en vista, por ejemplo, que se tomaron en tiempo oportuno todas las precauciones conducentes á seguir una acertada ruta, "puesto que es tan segura de navegación una providencial desconfianza en todo resultado obtenido, y, por tanto, su comprobación cuantas veces sea posible" (Rivera y Uruburu, página 574), sin olvidar las "indicaciones de la sonda" (Pastor, página 145), máxime en las costas, desde que "contribuye también al conocimiento del paraje en que se encuentra el buque" (Navegación de Imperiales, página 150, y Pastor, página 156); castigando como jefe las faltas ó dando conocimiento de ellas á su debido tiempo á quien corresponda remediarlas, cuando así proceda, pues en caso contrario siempre recaerá sobre él la responsabilidad (artículo 638 del Código Militar, equivalente al 25 del Capítulo 6.o del Reglamento de la Armada), y sustentar teoría contraria sería admitir en el inferior una autonomía inconciliable con los deberes y facultades del comando, ó sea dar ó admitir en el caso, en el oficial de derrota, una autoridad superior á la del jefe, en perjuicio de la moral y disciplina, menoscabando la jerarquía, con olvido del precepto del artículo 1.o, Capítulo 3.o, del Reglamento de la Armada, que dice: "desde el día en que se posesiona del mando debe ser obedecido con sumisión y prontitud por los oficiales y toda la dotación, sin excepción, en todas materias del servicio, persuadidos todos que nadie tiene voluntad ni acción propia en cosa que toque al mando, gobierno de la guerra, "navegación" y policía; porque todo ha de hacerse con orden y noticia del comandante, que es "absolutamente responsable del buque de su cargo"; y "hasta de los mismos de sus subalternos, mientras no acredita que procedieron en ella contra su dirección é instrucciones" (capítulo 5.o, artículo 2.o), regla que rige, en principio también, en la marina mercante, no obstante tener piloto ó práctico, puesto que: "el capitán es la persona encargada de la dirección y gobierno de un buque", y como tal es "jefe del buque; toda la tripulación le debe obediencia en cuanto fuese relativo al servicio del buque", y á efecto de hacer efectiva esa autoridad, la ley le faculta para "imponer penas correccionales á los individuos de la tripulación que cometieren faltas y para disponer la prisión de los que ejecutan delitos, aunque sean simples pasajeros" (Código de Comercio, artículos 1074 y 1075), siendo tan absoluta la autoridad del capitán que si "el piloto, cuando juzgare necesario mudar de rumbo, expondrá al capitán las razones que así lo exigen, si éste se opusiera, despreciando las observaciones que en tal caso deberá renovarle en presencia de los demás oficiales del buque, asentará en el Diario de Navegación la conveniente protesta, que deberá ir firmada por todos, y obedecerá las órdenes del capitán, sobre quien recaerá toda la responsabilidad" (Código de Comercio, artículo 1147);

Considerando: 4.o Que todas las irregularidades que se atribuyen al teniente Dubra, anteriores á la causa motivo de la encalladura que da origen á este proceso, debieron ser corregidas en su debida oportunidad (artículos 636 y 25 antes citados);

Considerando: 5.o Que apreciando el conjunto de los hechos que se justifican en autos, es forzoso admitir que la autoridad del comando de popa en el crucero "Montevideo" no se hacía sentir con la intensidad necesaria, confiando todo á las dotes técnicas y pericia del oficial de derrota, aunque fuera durmiendo, como si fuera posible admitir, en la hipótesis de encontrarse con un buque navegando á vuelta, encontrar que sin la indicación del oficial de derrota no debiera hacerse ni una guiñada para evitar la embestida, y demostrarse que, como consecuencia de no conocerse á bordo el Reglamento de la Armada, los oficiales desconocían los deberes que les imponen los capítulos 5.o y 6.o de dicho Reglamento y especialmente los artículos 36 y 37 del primero de los capítulos relacionados y los números 32, 33 y 35 del segundo;

Considerando: 6.o Que si bien esta instancia no duda de la veracidad de lo afirmado por el señor Fiscal, de que se ha asesorado debidamente para hallarse en condiciones de resolver la cuestión en litigio, debe tenerse presente, legalmente, que el único asesoramiento admisible es el que se anexa á la causa, puesto que es axioma de derecho mandado regir oficialmente al respecto (formulario de proceso, página 66) que: "lo que no consta en el proceso, no existe en el rumbo", por lo cual debe estimarse el gráfico de fojas 428 sin ningún valor probatorio, puesto que el informe técnico de fojas 253, transcripto en el décimo resultando, niega terminantemente la posibilidad de poder "reconstruir con exactitud la derrota seguida por el buque", ni calcularse ninguna de sus coordinadas; mientras que el de fojas 319 (noveno resultando) afirma que "el rumbo N. 5° Ev., trazado con lápiz en la carta á partir de longitud 33° 27'2", longitud 52° 52'5", está bien trazado";

Considerando: 7.o Que si bien es exacta la afirmación que hace el señor Fiscal de que el jefe da unidad á todos los elementos y ordena y manda en la inteligencia de que ordena y manda á personas idóneas, conscientes de sus deberes, tal raciocinio, en el caso "sub judice", pierde toda su eficacia, puesto que el mismo jefe "al aclarar lo relativo á que el teniente Dubra tomó bebidas alcohólicas en cantidad", dice "que él lo vió una vez, antes de encallar, bastante ebrio; que si tal hecho lo hubiera notado antes de salir en viaje, hubiera dado cuenta á la superioridad"; lo que implica que por las circunstancias enunciadas no lo creía consciente de sus deberes (fojas 9, 13 y 58);

Considerando: 8.o Que no es admisible la teoría del señor Fiscal de que el jefe puede no conocer las faltas y ni aún sospecharlas, siendo cierto que quien manda tuvo necesariamente que confiar á sus subalternos cometidos muy delicados, pero "sin que á nadie sirva de disculpa el descuido de su inferior, pues es precisamente lo que debe evitar con su vigilancia (Reglamento de la Armada, capítulo 6.o, artículo 36);

Considerando: 9.o Que es exacta la afirmación que hace la defensa, referente á que cuando se acepta un puesto es con todas las prerrogativas y responsabilidades que de su empeño se derivan, como son, por ejemplo, las que fluyen del Reglamento de la Armada, sin que sea admisible el distingo que se pretende hacer contra oficiales prácticos y oficiales técnicos, pues el referido Reglamento fué puesto en vigencia antes de la creación de la Escuela Naval, y por tanto no puede haber duda que rige tanto para los marinos que han cursado sus estudios en las aulas como para aquellos que han adquirido sus conocimientos de una manera empírica;

Considerando: 10. Que el mismo razonamiento que hace la acusación, referente á S. S. el Consejo de Guerra, en cuanto á los datos contenidos en el "Libro Diario de Navegación", es susceptible de hacerse con relación al comando, el que estaba en la obligación de advertir que las anotaciones eran deficientes, hechas extemporáneamente, y que por error se hace aparecer que la encalladura tuvo lugar á las 12 h. 20 m. p. m. del día 11, es decir, de día; siendo que en realidad fué á cero horas veinte del día 12, ó sea de noche; de lo que en manera alguna debió el jefe hacerse solidario, basando en tales datos su parte á la superioridad;

Considerando: 11. Que el trazado á lápiz que aparece en la carta (fojas 45), debe estimarse como fehaciente, puesto que fué hecho á su debido tiempo, según testificación de los oficiales y el segundo jefe del buque (3.er resultando);

Considerando: 12. Que es indudable que no conociéndose los desvíos de la

aguja, no puede haber rumbo cierto; pero comprobándose, legalmente, que el buque se situó por observación astronómica á las 5 y 20 p. m. del día 11, no debe argüirse que su situación fuera otra que la afirmada en autos, y para admitir como probable el rumbo N 27 E, á que se dice navegábase, hubiera sido necesario solicitar el compás de la autoridad competente y someterlo á un examen pericial para determinar sus desvíos y obtener así su posible error;

Considerando: 13. Que igualmente existe equivocación en la afirmación que se hace consistente en aseverar que siempre que se obligue á un buque á tomar práctico para entrar al puerto: "en tanto gobierna éste, no puede gobernar la derrota el capitán", pues éste no pierde en ningún momento su condición de jefe del buque, ocupándose de cuyo tópico Rivera y Uruburo á páginas 372 dicen: "Y los prácticos de puerto, que en todos los de relativa importancia existen, facilitan al que "manda un buque" la faena enunciada", y el Reglamento General de Prácticos, en su artículo 25, modificado por decreto de 29 de Noviembre del año anterior, está concebido en estos términos: "El práctico es un sucesor del capitán, quien, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1074 y 1147 del Código de Comercio, conservará en todo momento el mando del buque, debiendo, sin embargo, someterse al práctico en cuanto se refiere á la observancia de leyes y reglamentos marítimos locales"; y, finalmente, el Tribunal que de acuerdo á los artículos 26 y 27 del mismo reglamento se formó con motivo de haber abordado el día 11 de Diciembre de 1913 el vapor "Hochfeld" al vapor "Vantu", se expidió en esta forma: "dadas las condiciones en que navegaba el vapor "Hochaseld", su aproximación correspondía al capitán que tenía á su cargo el gobierno del buque, y no al práctico, cuya misión es asesorar al capitán en lo que se relaciona con la observancia de las leyes y reglamentos locales, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del citado Reglamento de Prácticos";

Considerando: 14. Que las diversas cuestiones presentadas por la defensa, á excepción de la parte en que afirma como raras las teorías marítimas del señor Fiscal Militar, á quien irónicamente llama "coronel de caballería", implícitamente han sido apreciadas en los anteriores considerandos, y en cuanto atañe á este tópico bien se puede afirmar que cualquiera que fuese el arma á que perteneciera un oficial del Ejército que dirigiese la derrota de un buque, difícilmente cometería más errores que encallarlo dos veces en menos de diez días, y haciendo navegación entera, perder la situación á las pocas horas de salir del puerto, por más que fuera condición favorable para determinarla "con exactitud sin necesidad de observaciones astronómicas" (Pastor, página 145; autos y Libro Diario de Navegación, páginas 91 y 93);

Considerando: 15. Que el señor Fiscal en su acusación (fojas 245) establece que la encalladura del "Montevideo" fué motivada por la negligencia, á la ignorancia, á la impericia ó á la culpa del oficial de derrota, lo que implica ausencia de intención criminal ó propósito doloso; por lo que no son de aplicación los artículos 886, 1087 y 1095 del Código Militar, que legislan para los actos intencionales;

Considerando 16: Que por más que el teniente Dubra resulta ser el único acusado y se justifica plenamente (10.o resultando) que no llenó los deberes de su cargo haciendo caso omiso de los preceptos vigentes (Capítulo 8.o del Reglamento de la Armada) y de las reglas aconsejadas por los tratadistas para la navegación (Rivera y Uruburu, págs. 163, 175, 571 y 574), no debe considerársele como responsable de la encalladura del "Montevideo", en virtud de las diversas disposiciones invocadas en el curso de esta sentencia, por lo que no es de aplicación á su respecto el artículo 1091 del Código Militar, falla: Confírmase la sentencia apelada, que absuelve de culpa y pena al procesado, téngase por definitiva la libertad provisoria acordada, debiendo cancelarse la fianza otorgada, declarando que hubo mérito para su enjuiciamiento.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Tribunal de su procedencia. — Martín Souberán.—Telémaco Braida. — Antonio González.—Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO FERNANDO DE ARMAS, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 16, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 25 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Fernando de Armas, del Batallón de Infantería número 16, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción con reincidencia, para quien solicita la pena de veintiún meses de prisión, de acuerdo con las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio el 12 de Mayo de 1913, contratado por un año en el citado cuerpo, siendo dado de baja el 28 del mismo mes por ser desertor del batallón número 9, en el que revistaba como soldado con el nombre de José López (fojas 8, 9, 10, 17 y 24);

Que después de cumplida la pena que le fué impuesta por la justicia militar, fué restituído al Batallón de Infantería número 16 para cumplir el contrato interrumpido por la deserción, en razón de que el empeño anterior de 20 de Marzo de 1911 había extinguido (fojas 17, 24 y 41);

Que en 2 de Enero del corriente año salió con licencia ordinaria, no regresando más al cuartel, y el 7 del mismo se presentó á servir en el Batallón de Infantería número 17, firmando un nuevo contrato por el término de un año (fojas 13);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción, de que está acusado;

Que la reincidencia se produce cuando dentro de la vigencia de un empeño se comete un nuevo delito análogo al ya castigado, pero no cuando, extinguida la pena impuesta en razón de aquél, y cumplida la obligación anterior, se contrae una nueva, en razón de que ésta es la que rige para obligar al servicio por el período de tiempo que ella comprenda;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 945, 946 y 813 del Código Militar, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de quince meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ABELARDO PEREIRA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 25 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Abelardo Pereira, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, para quien solicita la pena de dos meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército, firmando un contrato por veinticinco meses, en 4 de Marzo de 1912 (fojas 12);

Que habiendo salido en uso de licencia ordinaria el día 6 de Julio ppdo., no regresó al cuartel (fojas 6 vuelta);

Que el día 17 de Enero ppdo. se presentó en la guardia de prevención del cuerpo á que pertenecía (fojas 2 y 8);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción previsto por el artículo 945 del Código Militar y penado por el 952 de la misma ley, á mérito de su presentación espontánea;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 813 del referido Código, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de dos meses de prisión que sufrirá en forma legal, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del contrato.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, **Secretario.**

ADUANA DE MONTEVIDEO

HARINAS Y CEREALES EMBARCADOS EN TODA LA 1.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1914.

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Abril 23 de 1914.

Señor Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento de la Superior Resolución de fecha Abril 12 de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la 1.a quincena de Abril.

Saluda á usted atentamente.

F. P. Rivera.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Abril 24 de 1914.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1913 hasta el 31 de Marzo de 1914. . .	418.550	70	408.484	338.745	1.600
	—	—	—	—	1.730
Total de kilos. . . .	418.550	70	408.484	338.745	3.350

Montevideo, 23 de Abril de 1914.

F. P. Rivera.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE PAZ Y VARIOS TENIENTES ALCALDES PARA SECCIONES DE CAMPAÑA.

En Montevideo á veintisiete de Abril de mil novecientos catorce, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Pablo De María, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Paysandú — Juez de Paz de la 8.a sección, don René Sienra.

Departamento de Soriano—Teniente Alcalde del 6.o distrito de la 1.a sección, don Alejandro F. Merniés; del 4.o distrito de la 3.a sección, don Alejandro Madrid; del 1.o de la 9.a sección, don Fernando Zárate; del 1.o y 2.o distritos de la 10.a sección, don Julio Zárate y don Pedro Rosales; del 1.er distrito de la 12.a sección, don Dionisio L. Gamba.

Departamento de Maldonado—Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 2.a sección, don Sixto González.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — DE-MARÍA.

J. Cubiló, Secretario.

MEMORANDUM SOBRE LAS FORMALIDADES QUE DEBA SUJETARSE LA TRAMITACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, EN LA REPÚBLICA DE CHILE, PRONUNCIADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS.

"República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Memorándum.—En nuestra legislación los actos emanados de Tribunales extranjeros y que deben ser cumplidos en Chile revisten dos formas distintas: ó son sentencias pronunciadas en juicios seguidos en otro país y que afectan á persona ó intereses radicados aquí ó son exhortos destinados á practicar en Chile actuaciones decretadas también en juicios que se tramitan en país extranjero. El diligenciamiento de los primeros está regido por las disposiciones del párrafo segundo, título XIX, libro I, del Código de Procedimiento Civil. El artículo 244 de dicho párrafo determina que la resolución que se trata de ejecutar en Chile debe presentarse en copia legalizada á la Excma. Corte Suprema. En la tramitación para el cumplimiento de dichas resoluciones, la ley no da intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que ella es materia de instancia que debe hacer el interesado ante la Excma. Corte Suprema. Respecto á los exhortos librados por autoridades judiciales extranjeras, tanto en materia civil como en la criminal, para practicar actuaciones en Chile, deben recibirse en la Corte Suprema por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme á lo prescripto en el artículo 7.º del referido Código de Procedimiento Civil. En la propia forma deben tramitarse las solicitudes de extradición, á virtud de lo prevenido en el artículo 692 del Código de Procedimiento Penal. Además, según el mencionado artículo 7.º, el exhorto debe contener la indicación del nombre de la persona ó personas á quienes la parte interesada apodere para practicar las diligencias solicitadas, ó indicará que puede hacerlo la persona que lo presente ó cualquier otra.

Ahora bien; todo documento ó resolución contenidos en un exhorto deben presentarse debidamente legalizados para darle curso, porque no sólo los documentos acompañados al exhorto, sino que el auto ó resolución del Juez que ordena la diligencia ó el trámite que ha de cumplirse, son instrumentos públicos, según la definición del artículo 1699 del Código Civil, y el artículo 334 del de Procedimiento del ramo preceptúa que en esa forma deberán presentarse los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile, explicando detalladamente en qué consiste dicha legalización. El artículo 17 del Código Civil dice que la autenticidad de un instrumento público se refiere al hecho de haber sido realmente otorgado ó autorizado por las personas y de la manera que en los tales documentos se expresa, y este requisito, de capital importancia tratándose de autos ó resoluciones judiciales emanados de un Tribunal extranjero y que deben ejecutarse en Chile, no puede estimarse debidamente acreditado sin que haya testimonio en el mismo expediente de haberse llenado las formalidades establecidas en el citado artículo 334 del Código de Procedimiento Civil. Todo documento y toda resolución judicial contenidos en un exhorto, aun cuando éste haya sido entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores por un agente diplomático extranjero, deben llegar á la Excma. Corte Suprema legalizados en la forma ordenada por la aludida disposición legal."

Es copia:

Fermín Carlos de Yéregui,
Jefe de Protocolo.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Abril de 1914

Trámite — Compañía de Tranvías "La Transatlántica", recurso por lesión de derechos. Santiago Ameghino con Guillermo Pereda, recurso de nulidad. Alberto Gómez Folle con el Fisco. Julio Meillet con Empresa "Real de San Carlos". Nicolás Esposato, concordato extrajudicial. Juan V. Callcagno, sobre mensura. Una causa por homicidio, recurso de casación. Antonio W. Parsons con el Fisco (2).

Administrativo—Antecedentes respecto del proceso instruído al escribano público Máximo R. Anastasía. Auto acordado de la Excma. Alta Corte con motivo del procedimiento observado por el Juzgado L. Departamental de Río Negro para la declaración de testigos. Exhorto de las autoridades argentinas en una denuncia por defraudación. Denuncia de don Venancio Ferrari contra el Juez de Paz de la 9.a sección de Paysandú. Actuaciones relativas al exhorto de las autoridades argentinas en un juicio de divorcio. Los escribanos don Andrés R. Chipito y don Santiago Seoane solicitan la expedición de un certificado relativo á los cargos que han ejercido en la Administración de Justicia. Don Héctor C. Moratorio presenta una solicitud. Antecedentes formados con motivo de una queja de don Miguel Scarano en un sumario criminal. Varios Tenientes Alcaldes de los Departamentos de Soriano y Maldonado renuncian sus cargos. Comunicación de la Dirección de la Carcel Correccional respecto del penado Antonio Gando. El señor Juez Letrado de Paysandú propone candidato para el Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú. El actuario del Juzgado L. Departamental de Tacuarembó renuncia el cargo. Antecedentes relacionados con el examen hecho en el protocolo del escribano Isidoro Lema (hijo).

Expedientes entrados—Administrativos, 14; en consulta, 7; relaciones quincenales, 52; oficios librados, 15; acuerdos, 3; nombramientos, 7; legalizaciones, 4; auto acordado, 1.

—En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional de los penados Leandro Velázquez, Juan de los Santos, Arturo Iriart, Sixto Gaita, Zenón Barboza y Agustín Aquino.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Juan Cazet con Magdalena y Varela. Máximo Penadés y otros con Ruball y Rouco. Deogracias C. Allarán con Julián Ferreira. José Palacio con Pontillo. Suc. de Carmen Fregeiro. Suc. de Vitalina Machado de Avallone. Domingo González y otro con Manuel Egusquiza. Hachlweg con Szulc y Raedler. El doctor Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Suc. de Luis Piñeyro del Campo. Una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias—Enrique Ventura con Juan Susena. Suc. de Carmen Fregeiro. Emilio Guyer con Antonio Pucio. Sucs. de José Pacífico da Rosa y Felisbino Núñez de Moraes. Suc. de Vitalina Machado de Avallone. Un sumario por contrabando.

En esta audiencia produjeron su informe "in voce" en los autos de Emilio Guyer con Antonio Pucio los doctores Aurelino Rodríguez Larreta y José Irureta Goyena, y en los autos testamentarios de doña Carmen Fregeiro el doctor Gabriel Terra.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Federico E. Acosta y Lara con Francisco García. Un sumario por el

delito de homicidio. Guillermo Pereda con Aquiles Parella. El Agente Fiscal de Cerro Largo con Primitiva Isasa de Cabrera. Lambert Leniz y Cía. con suc. de Pedro Sagrera. Un sumario por pelea y heridas. Padulla Hnos., concordato. Natividad Silveira con Jacinto Presa. Juan Carlos de Alzáibar con Ignacio Justede. Miguel Parra Ortega con Ramón Fernández.

Interlocutorias — Santiago Omar con H. Dick de Martorell. Un sumario por el delito de homicidio. María Sallgueiro de García con la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana. Policarpo Machado de Meneses con José Venancio da Costa Leites.

Definitiva — Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE 1.o CIVIL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — José Lizarazú (hijo) con Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión de Miguel Méndez. Suc. de Juan Delfraro. Victoria Cassanello de Barone con Grela y Goñi. Sucs. de María Josefa del Carmen Montero y otros. Rosa Crovetto. Banco Español del Río de la Plata con Pereira y Sáenz de Mieres. María Souza Piegas con Horacio Silveira Piegas. Suc. de Cupertina Booth de Acosta. Sucs. de Juan Etcheverry y otra. Suc. de Eduardo Rolando. José Badi. Benigna M. Garrido. Juan Rey con suc. de Francisco Guinovart. Suc. de Pedro M. Delgue. Suc. de Pedro M. Delgue. Sucs. de Vicente Dragone y otros. Suc. de Mariana Urtubey de Portillo. Elodina M. Richaud Núñez de Casals y otros. Suc. de Joaquín Martins, inc. El Banco Hipotecario del Uruguay con Oscar N. Tebot. Luis Daglio y Cía. con Pedro Díaz, venida en apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, Berta Weigle de Ochninger con Luis Cabrera. Suc. de Andrés Chiozzone ó Chiozzoni. Suc. de Dolores Piñeyro de Rodríguez. Gabriel Nadal con Saturnino R. Barreto.

Interlocutorias — Ambroseli, Brito Foresti, Rollando y Cía. con Juan Soubié. Sucs. de Félix Proenza y otra. Eladio González.

Definitivas — Juana Ribero de Sanguinetti. Conc. de Andrés Porras y Perera. Concurso de Alfredo Vicher. Suc. de Ernesto Raffo. Suc. de María Patatut, inc. rectificación de partidas.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 27

Trámite — Sucs. Francisco Surroca. Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino, incidente del doctor Matías F. Zeballos y Alfredo Canosa. Luisa García de Matos. Angela Bene de Bonifacio, incapacidad. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en autos María L. Montero y otros. Suc. Albino José Olmos. Carmen Muniz, artículo 115 del Código Civil. Adalcira Bonino de Bonino y Micaela Bonino de Brun. Rosario Borges con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Idem ídem. Suc. José Pedro Ramírez. Test. Petrona E. Masioti. María Antonia Revoledo y otros contra Gregoria Miranda y otros sobre nulidad de testamento otorgado por doña Carmen Arrillaga de Miranda. Suc. Emilio Avegno. Suc. Ventura Rivara y Catalina Sapetti de Rivara. Sucs. de Teodoro de Azcárate y Larrumbide. Nicolás B. y Andrés S. Riverón con Richar y Cía. A. Ocampo y Pedro I. Hirigoyen, apelación de Canelones. Angela Corte de Dei Cas con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Andrés F. Vázquez con Luis Aliverti y Mogiano. Rosa Aliverti de Cuicio y Victorio Aliverti. Suc. Isabel Péndola Díaz de Montero. Ricardo Carassale con la suc Irma Avegno. Luis E. Piñeiro con la suc. José Eurastero. Isaac R. Montero con Ernesto Balparda, pérdida de patria potestad. Idem ídem. Suc. Victoriano Maciel. Suc. Ema Vigliercio de Nano. María Luisa Irizarre de Corradi. Suc. Agustín Alzola. Sucs. Juan Bautista Brignone, Dominga Berruti de Brignone, Amelia Brignone de Bunmazzo y María Antonia Piuma de Peregalli.

Interlocutorias — Test. Clotilde Picardi de Leonardi. Margarita Alciaturi de Puyo, tercería de dominio excluyente. Antonio Marochi con Cristóbal Pedranzini.

Definitivas — El Consejo de Protección de Menores solicitando se ponga en práctica una resolución. Vicenta Yañes, artículo 115 del Código Civil. José López, artículo 115 del Código Civil. Alejandro Sosa Díaz solicita segunda copia de una escritura.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite — El Fisco contra la Sociedad Lanchajes de Montevideo. El Fisco contra los señores Francisco Rocco y Cía. Suc. Lindolfo Forteza y Carlos Rodríguez Larreta, mensura. Suc. Juan Rodríguez de Sánchez y Angel Sánchez. Junta E. Administrativa de la capital con Francisco Piria. Juan Storm en autos Junta E. Administrativa de Montevideo con Juan y José Astiz. Federico Escalada con Enrique Acquarone y Cía.

Definitivas — Dirección General de Aduanas con Carlo Canelú.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Federico V. Cabrera, concordato judicial. Repetto Vega y Cía. con Arturo Llosas. Emilio A. Masini con Eduardo Jones y Luisa Bernis. Ramón Nandín, concordato extrajudicial. Eufemia Iribarne de Lavarino con Ramón E. Ortega y Juan Pedro Ortega. Juan M. Mailhos con Salustiano Rodríguez. Alvarez Lista Hnos. con Justo R. Sánz. Francisco Vázquez Cores, concordato judicial (2). José Díaz, quiebra. A. Amengual y Cía. Banco de la República con Edwin Steer y José Romeu. Razetti Hnos. con Vicente Urta y Cía. Isabelino F. Domenech, concordato extrajudicial (2). Ernesto Rovetria con Luis Núñez y Juan Irisotti. Vicente R. Falco con Ernesto H. Cabrera. Emilio Mujica é hijos, concordato judicial. Aquiles Tonarelli, deduciendo tercería en los autos de Rienzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. La Caja Obrera con José Ríos y Víctor Presa. Casio Vigel Cacher con Jaime Estrázulas y Gilberto Verdera Márquez. Federico V. Cabrera, concordato judicial.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Cipriana Muñoz de Real de Azúa contra José L. Tejeira. Francisco Batture con Raquel Asis de Macedes. Antonio Caggiono, denunciando un fallecimiento. Antonio Batta con José Camarano. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Antonio Zanfiani. Luis Camarano con Mercedes Morán. Agustín Pietra con Juan B. Fontán. Adela Derecino con Esteban Villarrubia. Exhortos del señor Juez Letrado Departamental de San José números 401 y 402. María Durañona de Durañona. Suc. Juan Alfredo Biscrere. Suc. Pablo María Rodríguez contra Manuel Montegirfo. Gregores Rudecindo contra Michel Crivel. Antonio Romanelli con Rosa T. de Gatti. Elvira Morales contra Fernando Peña, divorcio. José Tálice contra Domingo Scópis. Josefina Aquis contra Juan Bautista Sulli. Carola Piñeiro, inscripción en el Registro del Estado Civil. José Díaz Martínez y otra sucs. Juan C. Marsall, el señor Fiscal solicitando la reclusión de este menor. Angel Trezza, ciudadanía. Manuela Cane sobre reclusión solicitada por el señor Fiscal de lo Civil. Esmeralda García reclusión solicitada por el señor Fiscal de lo Civil. Antonio Tagliamonte, ciudadanía. Jorge Sida, ciudadanía. Filomena Rodríguez, reclusión solicitada por el señor Fiscal de lo Civil. Juana Fernández con José López Doldán. Vicenta Rama contra Pedro García. Filomena R. de Vanini contra José R. Vanini. Francisco Pérez Vila contra J. Miesossi. Exhorto del J. L. Departamental de Soriano número 629, oficio de la Intendencia Municipal de Canelones. Aurora Lagos solicitando la entrega de una hija. Angela Corral, incapacidad. Pantaleón Mació, incapacidad. Carlos Nario, incapacidad. Filomena Rovelli contra José Argones, divorcio. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Soriano número 629. María Martínez con Manuel García, divorcio.

Interlocutorias — Antonio Joaquín Sosa. Suc. Rudecindo Gregores contra Michel Crivel.

Reservadas — Cuatro.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — González Lerena María con Enrique Díaz y Jaime, divorcio. Miguel Marrero y otros con Andrés Picardi, desalojo. Agustini Delmira con Enrique J. Reyes, divorcio. Ferreira Juan, auxiliatoria. Motola Juan y Cía. con Rogelio López, cobro de pesos. Gorcelón Petrona con Ricardo C. Roldós, divorcio. Compañía Nacional de Carruajes con Eduardo Laserre, daños y perjuicios. Comunicación de la Alta Corte. Exhorto de Tacuarembó. Mazza Ernesto con Pedro Mazulo, cobro de pesos. Silva Agustín, incapaz. Belmes y Validor. Estela con Emilio Frey, divorcio. Gibbs Isabel con Juan Devolting, divorcio. Brito Rivera Alberto con Juan A. Echevarría, cobro de arrendamiento. Filco Odonico, auxiliatoria. Cortazo Carmelo con Juan Escobar, ejecución de hipoteca. Peña Lorenzo, incapaz. Ximénez Isaías con María M. E. de Ximénez, ejecución de hipoteca. Fernández Eusebia con Enrique Podestá, divorcio. Margarita Rodríguez con Eduardo Colham, convenio. Lasalle y Cía. con Eduardo Abella, cobro de pesos. Doncher Roberto con Méndez Hnos., cobro de pesos. Meloni Nicolás con Carlos Laureiro, cobro de pesos.

Ciudadanías: Morfel Sánchez P., Rodés Gil Santiago.

Definitivas—Durbaba Carola con Rugo Louwenthal, divorcio. Francisca Fernández Noromo con Manuel García Torres, divorcio.

Eduardo Routín - Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 27 de Abril de 1814.—Horas: 17

Barómetro: con fuertes oscilaciones en toda la República.

Temperatura: en descenso.

Dominan vientos muy fuertes del Oeste al Sur en el Río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.764 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y garúas. En Montevideo han caído 22 1|2 litros por metro cuadrado. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 753.10.

Temperatura: Normal 17°00, á la intemperie 18°00; máxima 21°80, á la intemperie (sol) 22°00; mínima 13°70, á la intemperie 6°50.

Viento O. S. O., 52 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 104 kilómetros á las 4 horas 30.

Tensión del vapor de agua: 9.82. Humedad relativa: 68.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 17°50.

Salsedumbre: gramos por litro, 4.20.

Altura de las aguas: 1 metro 0.5 sobre cero.

Estado del mar: muy agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 24 de Abril de 1914

1.000 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
4.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
2.000 pesos, ampliación.
667 pesos con 80 centésimos acumulados.
7.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, á 7 pesos mensuales.
500 pesos, á 5 pesos 50 centésimos mensuales.
7.600 pesos, al 6 por ciento anual.
850 pesos acumulados.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.

Día 25

710 pesos acumulados.
3.765 pesos acumulados.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos acumulados.
450 pesos, á 4 pesos mensuales.
2.160 pesos, garantía.
600 pesos, aumento.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, aumento.
16.666 pesos con 66 centésimos, al 6 por ciento anual.
7.800 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Abril de 1914

2.200 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Día 27

5.971 pesos, al 8 por ciento anual.
2.200 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.300 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
350 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
750 pesos, al 12 por ciento anual.
150.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Abril de 1914

14.500 pesos, solar con edificio en la calle Canelones, 203 metros.

30.000 pesos, finca en el Camino Larrañaga, 2.417 metros.

3.305 pesos, tres solares en el Barrio del Buen Pastor, calle Libres, 366 metros.

2.800 pesos, terreno edificado en Maroñas, calle San Carlos, 1.400 metros.

2.500 pesos, terreno y edificio en la ciudad de Minas, frente á la calle Maldonado, 22 por 41 metros.

2.545 pesos con 82 centésimos, terreno en la calle Venezuela, 141 metros.

18.500 pesos, terreno y edificio en la calle Isla de Flores, 442 metros.

550 pesos, terreno y edificio en el Recreo de las Piedras, Departamento de Canelones, 186 metros.

6.560 pesos, campo en Canelones, 6.a zona, 48 hectáreas 4.395 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 27 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de mes	69 80
14.000	ídem ídem	69 80
9.400	ídem ídem	69 80

Títulos Hipotecarios serie N

1.500	al contado	89 00
10.000	para fin de Mayo	89 00

Títulos Hipotecarios serie O

1.800	al contado	88 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 28 de Abril	69 80
1.410	ídem ídem	69 70
4.700	para fin de mes	69 70
14.100	ídem ídem	69 70
9.400	para el 28 de Abril	69 70
23.500	para fin de mes	69 70
4.700	ídem ídem	69 80

Títulos Hipotecarios serie L

10.000	para fin de mes	90 00

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	al contado	89 80

Títulos Hipotecarios serie N

10.000	para fin de mes	88 80
1.300	al contado	89 00
5 000	para fin de mes	88 70
5.000	ídem ídem	88 70
5 000	para fin de Mayo	89 20
5.000	ídem ídem	89 20
1.700	para el 28 de Abril	88 80

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	al contado	88 50
5 000	para fin de Mayo	89 00
5.000	para el 28 de Abril	88 40
3.000	ídem ídem	88 40
1.000	ídem ídem	88 50
4.500	ídem ídem	88 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Abril 27 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Roda, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	15 del día 29	Central	14 del día 29

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Abril de 1914

Manuel Andrés Latorre, oriental, 4 años, Gaboto 1164.
Un feto, Reconquista 269.
Isabel Guimont, oriental, 21 años, soltera, Canelones 1085.
María Etcheverry de Irigoyen, francesa, 68 años, viuda, Martín García 3.
N. N., vía del Ferrocarril Central y Córdoba.
María Colombo de Walter, suiza, 93 años, viuda, Carapé 2044.
Juana Romano, italiana, 67 años, casada, Miguelete 1760.

Día 27

Vicente Couto, oriental, 46 años, soltero, Hospital Maciel.
Agustín Serra y Estevan, oriental, 5 meses, Marcelino Sosa 153.
Hortensia Oyenard, oriental, 2 meses y 10 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Adrián Torres, oriental, 52 años, casado, Municipio 1420.
Santiago Maceiros, español, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
Ana Teresa de Finochietti, argentina, 64 años, viuda, Ciudadela 1276.
Floro Villares, oriental, 36 años, soltero, 25 de Mayo 54.
María Carmen González, oriental, 13 meses, Colombia 1204.
Alfonso Perucci, italiano, 40 años, casado, Gaboto 1479.
Rainer Balbi, italiano, 72 años, casado, Municipio 130.
Oscar Barceló, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Héctor Luis González, oriental, 28 días, Hospital Maciel.
Bernarda López de Aróstegui, oriental, 87 años, viuda, Inca 1816.
Pablo Artaria, oriental, 37 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Alejandrina González, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
David Corral Alcerreca, boliviana, 45 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

21.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 27 de Abril de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Enciso, Suárez, Rodríguez, Repetto, Albín y Fleurquin.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Otero, Pérez Olave, Arena, Accinelli, Manini Ríos, Stirling, Saldaña, Soca, Astigarraga, Espalter y Varela Acevedo.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley relativo al domicilio político de los ciudadanos."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se aprueba el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, relativo á la adquisición de los terrenos de la Teja."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara demite un proyecto de decreto por el que se rectifica el de fecha 15 de Julio del año ppdo. que acuerda pensión á las señoritas Dolores y Blanca Honoria Guarch."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Pío Mendioroz solicita devolución de antecedentes."

—Entreguénse por Secretaría previo recibo.

"La Comisión de Peticiones se expide en la de la señora Eulogia González y en las de los señores Aurelio Rücker y Carlos Stagnero."

—Repártanse.

"La señorita María Elena Ladabie Villalba solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoritas Dolores, Sara, Adela y María Celia Torres Mendoza solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

(Queda terminado el acto).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 28 de Abril de 1914

TARIFA DE AVISOS

CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913
APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO

	Por centímetro diario
NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.	
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

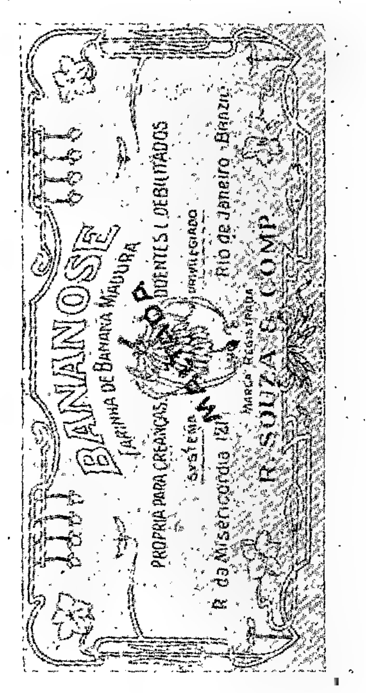
Aviso á los pescadores

Habiéndose terminado las instalaciones del Alojamiento de Pescadores se cita á los interesados en el arrendamiento de este local á concurrir á esta Oficina, calle Piedras número 385, el día 4 de Mayo próximo á las 5 p. m., fecha y hora en que se verificará el sorteo de las habitaciones, según lo resuelto por el Consejo de Administración del Puerto. Una vez verificado el sorteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Alojamiento de Pescadores, estará prohibido efectuar desembarque ó venta de pescado en cualquier otro paraje de la zona portuaria que no sea el radio destinado para las faenas de la pesca. — *El Oficial 1.o.* 2123-v.my.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2611



Con fecha 27 de Abril de 1914, los señores Vallarino é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BANANOSE"
(Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 63.a, 65.a, 66.a, 67.a, 76.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Abril 27 de 1914. *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2130-v.my.15.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito en el Hospital Galán-Rocha (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 9 de Mayo de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 21 de 1914. — *J. P. Giambelli,* Director. 2124-v.my.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO VALDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Maldonado número 1980, y doña MARIA MARGARITA CHIARELLE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2137-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIRIO ORIONE PERSEO BONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1769, y doña CLAUDINA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Durazno número 1463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 2138-v.my.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Mendoza (17.a sección), y doña TERESA BRIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 2139-v.my.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña JOSEFA VELO, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2140-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en el Pueblo Santiago Vázquez (16.a sección), y doña CARMEN PEDEMONTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 16.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2141-v.my.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CARDOSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cristóbal Colón número 1, y doña ESTHER LUSSICH, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Pappo,* Oficial del Estado Civil. 2142-v.my.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ ANGERIZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 1981, y doña ROSA DIBRANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 1981.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2143-v.my.7.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Bartolo Bolia, homologación de concordato judicial", se hace saber que el nombrado comerciante don Bartolo Bolia, ha presentado un contrato extrajudicial que transcripto dice: "Los abajo firmados, acreedores de don Bartolo Bolia, prestan su conformidad al arreglo de sus cuentas con dicho señor sobre la base de una quita de un 60 o o y debiendo abonarse el 40 restante en tres plazos, á saber, á los 6, 12 y 18 meses, contados desde la aprobación de este convenio. — Durazno, Marzo de 1914. — Schelotto Hnos y Cía., $ 368.36; Luis Bonifacio, 250.00; Hijos de C. Filippini y Cía., 368.96; Manuel Píriz, 1.500.00; p. p. Bartolomé Triay; Julio I. Rivero, 368.73; por autorización de mi señora madre, Salomé O. de Barragán por no saber firmar: Miguel A. Barragán, 4.080.73; Moretti, Ruiz y Cía., 2.393.91; Spigno Mayuard Martínez, 700.00; Storace y Cía., 2.348.39, p. p. A. Gatti: Ambrosio Gatti (hijo), 202.45; p. p. Eugenio Villemur 328.44; Eugenio Robert y Cía., 40.55; Carlos F. Alvariza y Arcos, 456.42; Heros Diez y Sacarelo, 397.43;

Luis T. Pitzer, 289.31; Marciel Yáñez y Cía., 340.02. — Aceptamos este arreglo siempre que este señor hipoteque la propiedad á la masa de acreedores como lo había prometido: Britó Foresti, Rolando y Cía., 267.33; La Unión Mercantil, 399.80; Carlisle Crocker y Cía., 423.86; Rossi y Cía., 532.21; Saint Hnos., 221.84; Starico y Cía., 236.95; Lorenzo Zabaleta, 355.70; José Granada, 278.10; Ernesto Quincke, 7.00; La Plata Reel Cottor Cía., 30.00; Juan M. Mailhos, 239.06; Federico Clasfeld y Cía., 368.84; Angel Giorello é hijos, 368.48; Jaime Bech y Cía., 39.30; Manuel Bravo, 1.000.00; Peluffo y Cía., 168.25; Domingo Restano, 38.10; Juan M. Minettó, 89.12. — Aceptamos el arreglo con condición de ofrecer garantía hipotecaria: Juan J. Hore y Cía., 245.62; Juan C. Barindelli, 34.02; Pedro Mondino y Hnos., 91.43; Carlías N. del Río, 24.70; Tomás Bolia, 319.82; Carmelo A. Dinardi, 78.49; Francisco Bolia, 900.00; Francisco Muerza, 158.45; José Irigoyen, 19.53". — Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 24 de 1914. — *Belarmino Gaetano*, Escribano Público.
2127-v.my.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 22 del corriente por el escribano don Osvaldo Acosta ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Hoz, Dávila y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Gregorio S. Hoz y Eulogio Dávila. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hácemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Gregorio S. Hoz. Eulogio Dávila.* 2129-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Arturo Llosas G. la mitad de todas las existencias del "Café Nuevo", de mi propiedad, establecido en la Avenida 18 de Julio esquina Ejido. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus cuentas á la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365 dentro del término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Angel Giusto.* 2125-v.my.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Borrani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buschental s|n., esquina Durazno Chico s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Juan Bermúdez.* 2126-v.my.19.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don José Florio (hijo) los muebles y útiles del salón de barbería y perfumería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio y Plata. — Paysandú, Abril de 1914. — *Lauria y Granzella.* 2128-v.my.28.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

Dirección G. de Impuestos Directos

PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro: Que habiendo vencido con exceso los plazos acordados para abonar las patentes del año en curso, se harán efectivas por la oficina, improrrogablemente desde el 1.o de Mayo próximo, las multas que la ley impone á los morosos.—Montevideo, Abril de 1914.—*A. Pedragosa Sierra.*—V.o B.o: *Márquez.* 2109-v.ab.29.

Dirección G. de Impuestos Internos

DEVOLUCION DE GARANTIA

Habiendo solicitado el señor E. Acquarone, propietario de "La Grabadora Uruguaya", que operaba en seguros de vidrios y cristales, devolución de la garantía que tiene depositada en el Banco de la República, se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra dicho señor que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Abril 6 de 1914 *Juan M. Brea.* — V.o B.o: *Sorín.*
2071-v.my.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2589



Con fecha 6 de Abril de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Bass Ratcliff y Grellen Ld., de Boston on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BASS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2033-v.ab.28.

ACTA N.o 2581



Con fecha 31 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLARINE" (etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2031-v.ab.28.

ACTA N.o 2592



Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Shoe Polish Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2068-v.my.2.

ACTA N.o 2584





Con fecha 1.o de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda de Canale é hijos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CANALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Abril 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2034-v.ab.28.

ACTA N.o 2594



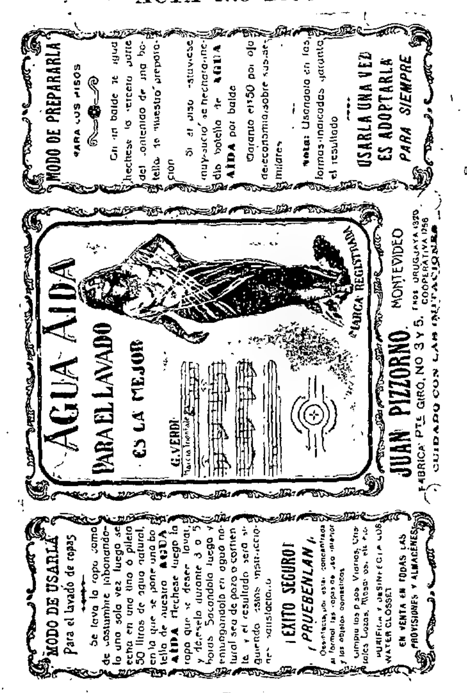
Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma

Deakin Sons y C.o, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2056-v.ab.30.

ACTA N.o 2593



Con fecha 8 de Abril de 1914, el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA AIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2054-v.ab.30.

ACTA N.o 2588



Con fecha 3 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Real Companhia Vinicola do Norte de Portugal, de Oporto (Portugal), han solicitado el registro de la marca:

"VIG" (etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Abril 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2032-v.ab.28.

ACTA N.o 2591

DeVILBISS

Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The De Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DE VILBISS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 78.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2067-v.my.2.

ACTA N.o 2598



Con fecha 16 de Abril de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Tagini, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SONORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2077-v.my.6.

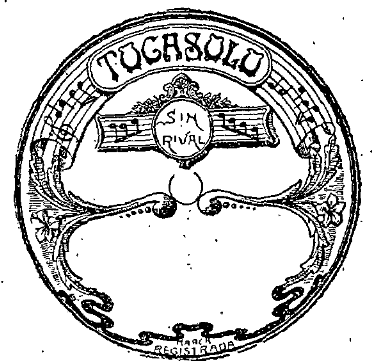
ACTA N.o 2601

Con fecha 21 de Abril de 1914, los señores E. Wagenknecht y Cía., apoderados de la Compañía por Acciones Alemana Luxemburguense de Minas y Hornos en Bochum, Sucursal Dortmund, Dortmunder Unión (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LARSSEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Abril 21 de 1914. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2102-v.my.11.

ACTA N.o 2597



Con fecha 16 de Abril de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Tagini, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TOCASOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2076-v.my.6.

ACTA N.o 2596



Con fecha 15 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Zog Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZOG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Abril 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2103-v.my.11.

ACTA N.o 2582

Con fecha 31 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Marzo 31 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2043-v.ab.28.

ACTA N.o 2600

Con fecha 18 de Abril de 1914, el señor Enrique Luis Margenat, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BANDA MARFIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2086-v.my.7.

ACTA N.o 2590

ATLAS

Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 78.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2066-v.my.2.

ACTA N.o 2595



Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma Deakin Sons y C.o, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2055-v.ab.30.

Inspección de Policía Sanitaria Animal

LICITACION

Llámase á propuestas por el término de quince días para la adquisición de la concesión de aprovechamiento industrial de las carnes que sean decomisadas por insalubres en el Matadero de la Barra de Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 18 horas, haciéndose presente que la duración del contrato será hasta el 28 de Febrero de 1915.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en la Inspección Nacional el día 5 de Mayo á las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó de representantes autorizados.

La Inspección Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio fuera más ventajosa ó rechazar todas. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *La Secretaría*. 2092-v.my.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 13 á las 17, hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Abril 13 de 1914.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2070-v.ab.30.

CURSOS PARA LA PREPARACION DE MAESTROS PARA NIÑOS DE MENTE RETARDADA

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán las solicitudes de los maestros que deseen seguir los cursos profesionales para la educación de los niños de mente retardada que se dictarán en el Instituto Normal de Señoritas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 13 á 17 hasta el 30 del corriente.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Pedro Bustamante, Secretario* General. 2023-v.ab.30.

CLASES A NIÑOS DE MENTE RETARDADA

Se hace saber á los padres de familia que en la Secretaría del Instituto Normal de Señoritas, calle Cuareim número 1381, se encuentra abierto un registro para la inscripción de niños de mente retardada.

Los interesados deben concurrir acompañados de los niños que deseen inscribir para que asistan á las clases, á fin de someterlos al examen respectivo, todos los días hábiles de 13 á 17 hasta el 30 del corriente.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2024-v.ab.30.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

Segundo llamado á licitación para la construcción de verjas, cerco, rejas y corredor en la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción de verjas, cercos, rejas y corredor en la Facultad de Medicina, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 30 de Abril de 1914, á las 3 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que

concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *J. P. Gianelli*, Director.
2091-v.ab.30.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se *recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.* — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o.
1847-v.jn.12.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez*. 1597-v.jn.8.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 1.o de 1914.—*La Dirección*. 1753-v.my.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del *nicho número 576 del Cementerio del Buceo* que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración*. 1994-v.jl.3.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Guadalupe entre la de Cufré y la Avenida Garibaldi, frente al Norte y al Sur, que desde esta fecha y hasta el 29 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos mismos planos y planillas. — Montevideo, Abril 24 de 1914. — *La Dirección*.
2119-v.ab.29.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LLAMADO A LICITACION

Estando aprobadas las obras preliminares para la demarcación interna del Cementerio Nuevo de esta villa, llámase á licitación para ejecutarlas, de acuerdo con las disposiciones del caso, consignadas en el respectivo expediente que al efecto quedará á la vista de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles.

Las obras de que se trata comprenden la construcción de cordón ó borde de material, siguiendo el contorno de las canteras trazados en el plano que se confeccionó con ese objeto.

Los interesados en sus propuestas harán referencia á dos tipos de cordón, uno en piedra loza tal como es común á vereda y otro con doble fila de ladrillos, ambos con afianzamiento en portland.

El precio, respecto de cada tipo, comprendiendo mano de obra y material, se referirá por metro lineal, reservándose la Intendencia el derecho de optar por la cantidad de metros que estime necesarios, en el caso de que alguna de las propuestas le convenga.

El contratista cuya propuesta sea aceptada, oblará la garantía que establecen las disposiciones sobre la materia (decreto reglamentario de 6 de Febrero de 1911).

Finalmente, la Intendencia previene que no tomará en cuenta las propuestas que no vengan en el papel sellado que determina la ley, como también que mantiene la facultad de aceptar la que crea mejor ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Fíjase como plazo para la apertura de las propuestas el día 30 de Abril á las 15 horas.—San Eugenio, Marzo 25 de 1914. — *Carlos Tourn*, Encargado de la Secretaría. 1961-v.ab.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1729-v.my.20.

COMISION AUXILIAR DE JUAN LACAZE

Desviación de camino

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que ante esta Corporación se ha presentado don Lorenzo Foderé, como arrendatario de don Augusto Nery, solicitando la desviación de un camino público, que atravesando campo del último, en esta jurisdicción, corre de Sudeste á Noroeste, entre los pasos de los arroyos Minuano y Sauce, por otro paralelo.

A los fines consiguientes, y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente, pudiendo los opositores á la desviación proyectada hacerlo conocer en legal forma á esta Auxiliar. — Juan Lacaze, Abril 12 de 1914. — *A. Romero*, Presidente. — *H. Santini*, Secretario. 2057-v.my.16.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado doña Jesusa E. de Del Pino solicitando desviar en campos de su propiedad el camino vecinal que conduce de la Cuchilla de Marincho al Paso de Lago del Arroyo Grande, en la 3.a sección de este Departamento.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de 30 días. — Trinidad, Abril 3 de 1914. — *Juan Puig*, Secretario. 2044-v.my.3.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

La Intendencia Municipal de este departamento, de conformidad con el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones concordantes, hace saber:

Que don Antonio Machado de Oliveira y don Juan Machado de Oliveira han proyectado desviar y formar callejón á un camino vecinal en la 6.a sección judicial, estableciendo la nueva ruta más al Este de donde existe, en la divisa de los campos de ambos solicitantes, á partir desde la divisa con don José Mannise hasta el camino departamental que conduce á la estación Piedra Sola.

En consecuencia, se previene á las personas que se consideren perjudicadas con esta obra, que deben presentarse á deducir sus derechos ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha.—Paysandú, Marzo 30 de 1914.—*G. S. Francesch*, Secretario.
2022-v.ab.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1000, y doña MARIA MANUELA BARROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1000.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
2130-v.my.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO TACCONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1518, y doña AIDA MOSERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2121-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO NOCHESI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ANGELA ROCCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2103-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 326, y doña ACRACIA NAYA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 3[illegible]6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2104-v.my.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BADANO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pentinorea (Provincia de Génova), domiciliado en la calle Guaraní número 1372, y doña JOSEFINA FALCO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cairo Montenotte (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Guaraní número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2131-v.my.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Maciel número 1270, y doña CARMEN FRASCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2105-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GARCIA SUETA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 10, y doña EMILIA SEGUNDA GALLARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2089-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Alzáibar número 1193, y doña DOMINGA DE LOS ANGELES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Alzáibar número 1193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil 2081-v.ab.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO DE LA IGLESIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Liniers número 1270, y doña CECILIA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle General Liniers número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2106-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMESELLA BARRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 1005, y doña VIRGINIA FERNANDEZ COUTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2107-v.my.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SALOM, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle Canelones número 837, y doña TERESA TOMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle San José número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2090-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALEJANDRO BIANCHI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano pedicuro, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1131, y doña OFELIA MATILDE SANS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2091-v.ab.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN VANTERLÓ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Municipio número 1444, y doña IDALINA ADELIA DE FREITAS, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle San José número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2082-v.ab.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DELFINO Y ESPINOSA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 26 de Octubre de 1875, domiciliado en la calle Colonia número 1631, y doña ANA LACOME, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 5 de Noviembre de 1884, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2108-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña MARIA PIEDAD GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2109-v.my.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALDES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el pueblo Victoria, y doña LUISA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2071-v.ab.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FILGUEIRAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña CARMEN MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2122-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMAÑO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña LEONOR VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2123-v.my.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNAN PATRICIO CARLOS CASTRO, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña BLANCA ANA KLINGER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2092-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DREYER, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1267, y doña DOMINGA RAMONA LLANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Magallanes número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2093-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1675, y doña ESPERANZA PAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2094-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1453, y doña JULIA ARDUINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Salto número 1007.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2095-v.ab.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO DEL BO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 185, y doña CATALINA DELMONTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionaliad oriental, nacida en

Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2132-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMARRELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña AMALIA LEISES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2124-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2077, y doña ANTONIA LAGE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2125-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1334, y doña JOSEFA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2126-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FRANCO LUMERAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 5, y doña FLORINDA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2110-v.my.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 2029, y doña PILAR MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 420a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2072-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1541, y doña VICENTA CEDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2073-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUIÑO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yatay número 5, y doña DOLORES MUIÑO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2074-v.ab.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 520 (Maroñas), y doña CAROLINA PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2111-v.my.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Legalidad número 8 (Barrio Pérez Castellanos), y doña MARIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 16 (Barrio Pérez Castellanos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2127-v.my.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUGGIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea s|n., y doña CARMEN RUGGIERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José Giró número 122 (Barrio Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2096-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PIREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Larravide número 36, y doña DOLORES VIEITES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2075-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ESCARCELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña MARIA ROSA LANDONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2076-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TADDEI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Plata número 65, y doña CLOTILDE OCHART, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 67a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2077-v.ab.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecta unirse en matrimonio don CARMELO C. MARENALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionaliadad oriental, nacido en Solís, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA L. GAMBORENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2083-v.ab.29.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO GARIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña AMPARO ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2084-v.ab.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Portugal s.n., y doña MARIA JESUS TRUJILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2112-v.my.2.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PICHERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña MARIA BRUNETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Sopa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2113-v.my.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON T. DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 46, y doña ORFILIA MORQUIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agraciada, número 651.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2097-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHARRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 111, y doña MARIA REGINA SESELIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2085-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE OLIVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Queguay y Treinta y Tres (Pueblo Victoria), y doña JULIA TOMASA PIEDRABUENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Ramón número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2078-v.ab.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña GUILLERMINA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2133-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don DAMASO ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña JUANA CACERAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia del Sacramento, domiciliada en la calle Figueroa número 185 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2134-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE BARTNAGA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en San Andrés de Echevarría (Vizcaya), domiciliado en la calle Canelones número 920, y doña MARIA LAGE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Marta de Hortiguería (Coruña), domiciliada en la calle Municipio número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2128-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MANDRICCH, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Dacá número 801, y doña ANTONIA MAZZUCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 801.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2117-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR DOMINGO GUZMAN SANZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Morales número 124a, y doña CELIA LEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1746.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2114-v.my.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN TIMOTEO IRISARRI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la Avenida General Garibaldi s|n., y doña ESTHER CLOTILDE AZAROLA GIL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1838.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2098-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEYRIGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el pueblo Santiago Vázquez, domiciliado en la 16.a sección, y doña JOSEFINA SERVETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2099-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO LAURITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2025, y doña AURELIA MOREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2100-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRES TORTOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Sierra número 1812, y doña MARIA MAZZIOTTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2101-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CASTO LUQUET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1675, y doña MARIA RUBIAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2086-v.ab.29.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan J. de Herrera número 28, y doña MARIA ANTONIA CARDILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2118-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SATURNINO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 26, y doña MARIA ELENA DIBENUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2119-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUFFO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n., y doña CELIA ESTHER SANGUINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2115-v.my.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña JUANA CAFFERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2087-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CICIONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Abruzzi, domiciliado en la calle Pasaje Ramírez número 1072, y doña MARIA CARMELA MEGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Lavalleja número 2240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2088-v.ab.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2371, y doña VICENTA FRAGA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2135-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AMODEO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 97, y doña ROSALIA RIMOLDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2129-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCHIAVONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú número 91, y doña MARIA HERMINIA PASTORINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2120-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO INZAURRALDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arroyo Negro sin., y doña CARMEN MUNIZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2116-v.my.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SERRATO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña CARMEN FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2102-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARRIZABALAGA, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Charrúa número 47, y doña PETRA BERAIZ, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Charrúa número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2079-v.ab.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN FERNANDEZ BLANCO, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Salto (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en La Plata (R. A.), y accidentalmente en Sayago, y doña CATALINA NETTO, de 59 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2136-v.my.6.

En Sayago, y el día 16 del mes de Abril del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS MORO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ISABEL BELLENDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2080-v.ab.28.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de fecha 24 del corriente, la Excma. Alta Corte de Justicia ha autorizado á don Dionisio Trujillo (hijo) para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Abril 24 de 1914. — *Justo Cubiló,* Secretario. 2121-v.ab.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Martín Catalina, Pío Rodríguez, Tomás Pablo, Juan y Cecilio Jesús Hernández, á las sucesiones de don Domingo Catalina, Luis Larrobla y María Rodríguez de Pereira, Celestino y Aquilino Hernández y Domingo Pucce; y á todos los que se consideren con derecho al campo de 6.691 hectáreas, ubicado en la 6.a sección de Tacuarembó, que fué de propiedad de don Carlos María Reyles, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, Cuchilla entre Tres Cruces y Tacuarembó, que lo separa de campos de Joaquín Correa, sucesión Rebollo y Baltasar Correa; por el Este, la Cañada de Fontaine y María Chaves; por el Oeste, campo de María Rodríguez y el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Sur, ese mismo arroyo, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el Fisco por reivindicación de dicho campo, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Domingo E. González,* Actuario. 2074-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Antonio Martínez, para que todos los que se crean con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Marzo 12 de 1914.—*Anselmo Bollasino,* Escribano Público. 1903-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.—*Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode.* 1829-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes,* Escribano Público. 2105-v.jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que don Felipe Azambuya, en representación de don Pedro Camps y Piquillen, se ha presentado solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: La de venta de una fracción de los terrenos de los solares 4, 6, 8, 3, 5 y 7 de la manzana 280 y sus construcciones, de esta ciudad, que tiene 50 metros de frente al Este, sobre la calle Sarandí por 54 metros de fondo, que por formar esquina hace frente al Sud sobre la Avenida Brasil, antes calle de Corrales. Este bien lo hubo don Pedro Camps y Piquillen por compra que hizo á don Juan Prartelli con escritura que autorizó en 23 de Diciembre de 1905 el escribano don Pantaleón Quesada y que se inscribió en el Registro de Ventas de este departamento con el número 505. Otra también de venta de un campo de pastoreo compuesta de 277 hectáreas, más ó menos, con los edificios, alambrados, corrales, arboledas y mejoras anexas, ubicado en el paraje denominado "Cañas" (5.a sección del Departamento de Tacuarembó). Este bien lo compraron don Pedro Camps y Piquillen y don Donato Garrido, que formaban la sociedad Pedro Camps y Piquillen y Cía., á don Matías Perdomo, y Garrido le vendió su parte al señor Camps y Piquillen, según resulta de dos escrituras que autorizó el escribano don Jerónimo Lovera en 16 de Febrero, y 14 de Septiembre de 1907, que se inscribieron en el Registro de Ventas con los números 62 y 506. El compareciente ofrece probar que las primeras copias de las escrituras relacionadas fueron destruídas por el incendio de la casa de comercio del señor Pedro Camps y Piquillen.—Rivera, Febrero 16 de 1914.—*Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público. 1953-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar en arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 1995-v.jl.3.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra para que por sí ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 12 de 1912.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 1755-v.my.4.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

CONVOCATORIA — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente iniciado por el señor Luis M. Hugo, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores del mismo para la reunión que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 10 de la mañana en el local del Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por el deudor. — En esta reunión se decidirá sobre la admisión ó rechazo del concordato. — Fray Bentos, Abril 14 de 1914. — *José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 2095-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Diéguez, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico provisorio, don Juan M. Casco, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 16 de 1914. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 2089-v.my.21.

COMERCIALES

Disolución social

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que por escritura pública otorgada el 3 del corriente mes ante el escribano don Juan J. Domínguez, de común y amigable acuerdo con don Juan Ferrando, hemos dejando sin efecto la sociedad comercial de capital é industria que en el ramo de licorería habíamos celebrado ante el mismo escribano Domínguez con fecha 25 de Abril de 1913, bajo la denominación de "Juan Ferrando y Compañía", siendo socio capitalista el señor Ferrando é industriales nosotros dos. El activo y pasivo de la extinguida sociedad quedó á cargo del señor Ferrando.—Montevideo, Abril 25 de 1914.—*Adolberto Cogo.—José H. Ottonello.* 2122-v.my.16.

Disolución social

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Agraciada números 1705 y 1709, que giraba bajo la firma de José Beis y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Tomé. Se hace esta publicación á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la citada ley.—Montevideo, Abril 25 de 1914.—*José Beis.—Antonio Tomé.* 2114-v.my.16.

Al público y al comercio

Debiendo escriturarse por don Francisco Inzagaray á los señores Captuze y Batmole, por habérselas vendido, las existencias de la casa de comercio situada en Abayubá, desembarcadero de ganado del Ferrocarril, que giraba bajo la razón de Captuze, Batmole é Inzagaray, que queda disuelta. A los efectos de lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los que se consideren acreedores y tengan cuentas con dicha casa de comercio para que se sirvan pasar por ella á cobrar sus acreencias dentro de 30 días de esta publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1914.—*Francisco Inzagaray.—Captuze y Batmole.* 2107-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Alberto Bautista Piazza la parte, ó sea la mitad del comercio que poseo en sociedad con don Angel Zubillaga, ubicado en la calle Maldonado número 900, esquina Convención. Se hace la presente publicación á fin de que los que se consideren con derecho á dicho establecimiento se presenten dentro del término de 30 días para ser tenidos en cuenta por el comprador que tomará á su cargo el pago de las cuentas que se presenten.—Montevideo, Abril 22 de 1914. —*Pedro Vacchelli.* 2113-v.my.27.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, y á los efectos legales, hacen saber que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y puesto fijo y bajo la razón social de Rodríguez y Correa tenían establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cleto Correa. — San José, Abril 22 de 1914. — *Cleto M. Correa.* — A ruego de don Tiburcio Rodríguez: *José M.a Varela.* 2110-v.my.15.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que habiéndonos hecho cargo de las existencias de la casa de comercio de don José Dommarco que en el ramo de joyería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 526, de acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 todo el que se considere con algún derecho á dichos bienes deberá deducirlos en forma y en plazo legal en el escritorio del contador don Antonio Lorenzo Real, calle Treinta y Tres número 1418. Pasado dicho plazo no atenderemos reclamo alguno.—Montevideo, Abril 21 de 1914.—*Blixén y Cía.—G. Weil y Cía.—Bergdahl y del Campo.—Gustavo Guthmam.* 2108-v.my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en los ramos de almacén, peluquería y despacho de bebidas que giraba en esta ciudad en el pueblo de la Victoria, calle Bella Vista esquina Zabala, á nombre de Brasesco y Traverso. El señor Enrique Brasesco queda con el activo y pasivo del almacén y despacho de bebidas y el señor Agustín Traversó con el activo y pasivo de la peluquería. — Montevideo, Abril 21 de 1914. — *Brasesco y Traverso.* 2100-v.my.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso he prometido vender á don Guillermo Busch todas las existencias del "Hotel Concordia", situado en la ciudad del Salto, quedando á cargo del que suscribe los créditos á cobrar y pagar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Salto, Abril 20 de 1914.—*Matías Gamboa.* 2116-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he vendido á favor de don Pedro Angel Raimondi mi salón de lustrar calzado, sito en la calle 18 de Julio número 1755, entrando en la venta todas las existencias. A los efectos del cumplimiento á la ley, si hubiese alguno que tuviese algo que reclamar, deberá recurrir en el plazo de 30 días en la misma casa á fin de satisfacerle sus créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1914. — *Blas Guarino.* — *Pedro Angel Raimondi.* 2120-v.my.16.

Venta de peluquería

Por el presente documento hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Antonio Decupido el establecimiento comercial en el ramo de peluquería que tenemos establecido en la casa número 2166 de la calle Justicia. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *María B. de Risso.* — *Francisco Risso.* 2098-v.my.12.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Albasini Achille y Banfi Angelo mi establecimiento industrial que en el ramo de broncería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1671. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones ordenadas á efecto de que los que tengan créditos contra mi establecimiento se presenten á cobrarlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 20 de 1914. —*Ambrosio Roveda.* 2090-v.my.11.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha vendí á favor de don José G. Preza el establecimiento comercial denominado "O Corcobado" que para la venta de café en grano y molido tengo implantado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1516, entre las calles de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Fernando C. Pla.* 2118-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y en particular al comercio que de acuerdo con lo que resulta del expediente sobre concordato que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1er. turno, de esta Capital, he prometido vender á don José Martínez la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1223, denominada "Gambrinus". A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Federico Leicht.* 2087-v.my.11.

Venta de almacén

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en esta fecha he vendido á don Hermenegildo Gutiérrez, la casa de comercio que en esta villa tenía establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Ramón (Canelones), Abril 18 de 1914. — *Paulino M. Ballestero.* 2093-v.my.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el día 5 del corriente el escribano señor Armando J. Machiñena, don Bernardo Fernández Rodríguez vendió á los señores Bernardo Baltasar y José López la casa de comercio que en ramos generales tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—San Gregorio, Abril 17 de 1914.—*Bernardo Fernández Rodríguez.—Baltasar y López.* 2083-v.my.9.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut el puesto de aves y anexos de mi propiedad, número 141 del Mercado del Puerto. Los que tuvieran créditos contra dicho comercio deben pasar por mi domicilio, calle Isidoro De-María número 6, donde les serán satisfechos, dentro del término de treinta días. Pasado ese plazo no se atenderá reclamo de ninguna clase, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 17 de 1914. — *José S. Abud.* 2078-v.my.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano señor don Osvaldo Acosta el 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de joyería y relojería, sita en la calle 25 de Mayo números 561 y 563, con la firma social Spangenberg y Freccero, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Francisco Freccero. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo O. Spangenberg.*.— *Francisco Freccero.* 2104-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Felipe M. Sosa el 9 del mes de la fecha, hemos disuelto la sociedad en comandita que en los ramos de herrería en general, fábrica de carruajes y pinturería giraba en esta plaza bajo la firma de Enrique Harretche y Cía., quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad don Enrique Harretche. Y á los fines de lo dispuesto por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — Melo, Departamento de Cerro Largo, Abril 15 de 1914. — *Luis Apolo.* — *Enrique Harretche.* 2099-v.my.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos acordado disolver la sociedad que teníamos celebrada con respecto á la "Pensión Madrid", establecida en la calle Sarandí número 392, bajo la razón de "Pérez y Nimo", quedando dueño de la misma desde el primero de Mayo próximo el socio señor Manuel Pérez, lo que hacemos presente á los efectos de derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1914.—*Manuel Pérez.—Manuel Nimo.* 2073-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta sección bajo la firma "Cancelada y Chamorro", tomando el señor Chamorro á su cargo el negocio desde el 20 de Febrero último y las obligaciones de la firma "Cancelada y Chamorro" y sin responsabilidad alguna por las anteriores que son de cargo del señor Cancelada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —General (Colonia), Abril 14 de 1914. — *Cancelada y Chamorro.* 2115-v.my.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Vecchi y José Vecchi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 510, en Maroñas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Emilia Delbene de Lavezzo.* 2079-v.my.9.

Venta de panadería

Por el presente hago público que he vendido á favor de los señores Pedro C. Martínez y Juan Manuel Alvarez la "Panadería del Mortero", establecida en esta ciudad, calle Piedad números 1662 y 1664,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

entre las de Cerro Largo y Orillas del Plata, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y demás obligaciones y compromisos anteriores al primero del corriente mes, por cuya razón cito á mis acreedores que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 14 de 1914.—*Marcelino Martínez.* 2069-v.my.6.

Constitución de sociedad

Al comercio y al público participo que con esta fecha he resuelto constituir una sociedad con el señor Pedro Tognola para seguir explotando el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de herrería tengo establecido en la calle Canelones número 1321, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo existente en esta fecha. A los efectos legales y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á mis acreedores para que concurran á la indicada casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á fin de serles reconocidos por la nueva sociedad.—Montevideo, Abril 14 de 1914.—*Bautista Galleti.* 2064-v.my.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Adolfo Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Felipe Fernández.* 2060-v.my 4.

Al público y al comercio

Los que suscriben, José Casco y Generoso Pereira previenen á quienes interese, que tienen contratado comprar la casa de comercio en el ramo de almacén al detalle situada en esta ciudad, calle Carmen número 2000, esquina á República número 1599, al señor José Rovira (hijo). De acuerdo con lo prescripto para estos casos por la ley 26 de Septiembre de 1904, los acreedores al referido comercio, que no se presenten con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, no podrán ejercer acción alguna contra los compradores, pues éstos quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1914.—*José Casco.—Generoso Pereira.* 2062-v.my.15.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Barreto y Manuel García las existencias de mi "Café y Bar Central", situado en la calle Rincón número 609. Los que tengan algún derecho contra el referido comercio deben pasar dentro del término de ley por la misma casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 13 de 1914. — *Raymundo Cazenave.* 2061-v.my.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido comprar á la señora Viuda de Canedo la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles que tiene establecida en la calle Isla de Flores número 1102. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 13 de 1914.—*Julio y Alfredo Peyraube.* 2050-v.my.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto que la sociedad comercial que teníamos establecida en los ramos de tienda y mercería y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fontanarossa Cerchi y Compañía, se retire el socio don Juan Cerchi, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad la firma social de Fontanarossa y Compañía, la que continuará su giro en esta misma plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes. Abril 12 de 1914. — *Juan Cerchi. — Fontanarossa y Compañía* 2088-v.my.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he hecho entrega á mis acreedores de mi casa de comercio en los ramos de abanicería, paragüería, etc. establecida en ésta en la calle Bartolomé Mitre número 1337. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, por lo tanto, á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de 30 días á la Comisión Liquidadora, con dirección León J. Louis y Cía., calle Treinta y Tres número 1368, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1914. — *César Valentini,* 2097-v.my.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Modesto Gutiérrez mi casa de comercio denominada "Primer Almacén y Baratillo Sin Bombo", establecida en la Avenida General Flores é Industria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en la casa de la calle Rincón número 688 (Escribanía de Turena). —Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Vicente Martínez.* 2047-v.my.2.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en Colón bajo la firma J. Millifanti y Rovira, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Millifanti. Hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 para que los que se consideren con derecho se presenten en la misma, Camino Nacional, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. —Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Eusebio Rovira.— Juan Millifanti.* 2048-v.my.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad Do Campo y Cía., será disuelta por escritura pública una vez vencido el término de las publicaciones que previene la citada ley, quedando á cargo del señor Manuel Do Campo el pago del pasivo. Los que se consideren acreedores de la sociedad deberán presentarse en el domicilio del contador don José Vilapriño, calle Uruguay número 848. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Do Campo y Cía.* 2051-v.my.2.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver la sociedad que tenía mos constituída para construcciones lo hacemos público, á fin de que todos los que se consideren con créditos procedentes de esas construcciones se presenten con los justificativos que tuvieren al estudio del doctor Eduardo Roubaud, calle Sarandí número 316, de 2 á 4 de la tarde, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del término de 30 días. Se previene que transcurrido dicho plazo no reconoceremos deuda de ninguna clase.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Velazco Gallego y Actiz.* 2040-v.ab.30.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don José M. Blanco el almacén de mi propiedad, establecido en la calle Uruguay número 1952, esquina Arenal Grande. Los que se consideren acreedores de dicha casa deben concurrir á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la precitada disposición legal. — Montevideo, Abril 7 de 1914.—*Francisco Peluffo.* 2035-v.ab.30.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á la firma social Pedro Acuña y Cía. mi casa comercial denominada "Hotel Uruguayo", sita en Santa Isabel. Mis acreedores, á fin de ser pagados, deberán presentarse en la misma con sus créditos dentro del término legal. — Santa Isabel, Abril 6 de 1914. —*José María Acuña. — Pedro Acuña. — Pedro Acuña y Cía.* 2063-v.my.5.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Vázquez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Santa Fe número 1088, esquina Avenida de la Paz número 2549, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Sucesión de Pedro Bouzout.* 2028-v.my.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Alfredo de la Fuente la casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en la calle Melchor Pacheco y Francisco Lecoq. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Abril 6 de 1914.—*Eugenio Ramírez.* 2039-v.ab.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano Alfredo R. Giribaldi, los que suscriben, Casal hermanos, han prometido vender al también firmante señor Justo S. Marenco el biógrafo situado en la calle Sierra números 2432 al 2436, denominado "Gran Biógrafo Sucursal Ideal". De acuerdo con la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1914.—*Casal hermanos.—Justo S. Marenco.* 2041-v.ab.30.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio que ha prometido vender á los señores Antonio Perroni y Antonio Sánchez, la casa de comercio que tiene establecida en la ciudad de San José, calle Colón esquina Viera y Benavidez, en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas con un billar, armazones, útiles, patentes, llave y demás mercaderías correspondientes á dichos ramos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que tengan créditos á cobrar se presenten con los justificativos correspondientes dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—San José, Abril 6 de 1914.— *Antonio Pérez Hernández.* 2021-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Collazo y Cía.", con casa de negocio en los ramos de almacén y depósito de cereales establecida en la calle Rivera número 411, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José García Llerandi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 6 de 1914.— *Collazo y Cía.—José García Llerandi.* 2027-v.ab.29.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Moruja y hermano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones número 1622, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 6 de 1914.—*Verdera y Cía.* 2025-v.ab.29.

Al público y al comercio

Los que suscriben comunican al público y al comercio que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que tenían establecida en la ciudad de San José de Mayo, suburbios al Norte, bajo la razón "Acheriteguy Hermanos", para explotar el ramo de curtiduría, quedando con el activo y pasivo el socio don Pedro Acheriteguy. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días. —San José, Abril 5 de 1914.—*David Acheriteguy. —Pedro Acheriteguy.* 2020-v.ab.29.

Comercio vendido

Hago saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender á don Juan Tassistro las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de librería y papelería, sita en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1219. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 5 de 1914.—*Roberti y Zestano.— Juan Tassistro.* 2004-v.ab.28.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores José González y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1600, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Ramón Alonso.* 2030-v.ab.30.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público haber prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Constitución número 2498, esquina Santa María, al señor don Juan Jorge, y notifico á todos mis acreedores que tengan cuentas á cobrar se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *José Cabanelas.* 2029-v.ab.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campeio Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pauseh de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petitlón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Eeijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Abril 1.o de 1914. — *J.as Olivera.* — V.o B.o: *Sorín.*

2003-pte.1016

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
CANELONES			
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
MALDONADO			
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
DURAZNO			
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro	V. y M.	31 Julio 1914
ROCHA			
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
CERRO LARGO			
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
TACUAREMBO			
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
RIVERA			
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1914
ARTIGAS			
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
RIO NEGRO			
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
PAYSANDU			
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas. — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Al público y al comercio

Hacemos saber que en esta fecha y en escritura que autorizó el escribano don Emilio J. Paz, se disolvió la sociedad que teníamos celebrada en el negocio de herrería y carpintería de rodados en Colón, quedando el socio señor Francisco Gualco con los créditos á cobrar y á pagar.—Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Juan Dupont.* — *Francisco Gualco.* 2026-v.ab.29.

Constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído sociedad bajo la firma Aquiles Bormioli y Hermano para la continuación del negocio que en los ramos de café, billar, despacho de bebidas y confitería tenemos establecido en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Abril 4 de 1914. — *Aquiles Bormioli.* — *Luis Bormioli.* 2059-v.my.4.

Promesa de venta

Se hace saber que por promesa de venta depositada en poder del escribano don José M. Latorre he acordado con mis hijos Angel Rinaldi y Domingo Rinaldi venderle mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1191, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicha casa de comercio.—Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Domingo Rinaldi.—Angel Rinaldi.—Domingo Rinaldi (hijo).* 2042-v.ab.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Pedro Sela García nuestra casa de comercio establecida en Chamamé, Departamento de Minas.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Uriarte y García.* 2019-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Bernardo Bordabehere la casa de negocio en el ramo de cigarrería que tengo establecida en la calle Colón número 1641. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Luis Macciras.*
2015-v.ab.28.

Almacén vendido

Habiendo resuelto vender á don José González y González mi almacén, calle Reconquista números 612 y 616, denominado "Gran Almacén Colonial", llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio indicado á deducir sus derechos.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Prudencio Pérez y Pérez.*
2016-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Francisco Zubeldía y Cía. en el ramo de fábrica de toneles, barriles, etc., con domicilio en esta ciudad, calle Fraternidad número 150 (Pueblo Victoria), haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Francisco Zubeldía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Francisco Zubeldía.— Ernesto Susnik.*
2014-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Inocencio Vera, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza y la de Buenos Aires bajo la razón Petillón, Galimberti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Galimberti y Compañía. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Galimberti y Compañía.*
2005-v.ab.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo y con el fin de formar una nueva sociedad colectiva entre nosotros, que girará bajo la firma Vilaró y Massioti, hemos dejado disuelta desde el 1.o de Marzo último la sociedad de capital é industria que giraba bajo la razón social Armando Vilaró, dedicada á operaciones de ganadería, que habíamos constituído por escritura de 10 de Julio de 1910 ante el escribano don José Babío. Y á los efectos de lo dispuesto por las disposiciones legales relativas, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores de la sociedad disuelta se presenten dentro del término de 30 días en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Abril 3 de 1914. — *Armando Vilaró. —Carlos Massioti.*
2007-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Garbarino y Cherón, explotando con tal fin el taller de herrería situado en esta Capital en la calle Agraciada número 2721, habiendo el socio don Pedro Garbarino vendido á don Luis Cherón su haber social. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Abril 3 de 1914. — *Luis Cherón.* — *Pedro Garbarino.*
2006-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Juan Carranza el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Nueva Palmira número 1749 esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1914.—*Vicente Rivas.*
2018-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Se previene al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Andújar y Beiró Hnos., quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor José V. Andújar. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1914.—*Fernando Beiró.—José Beiró.— José V. Andújar.*
2017-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Costa, Baldettaro y Cía., la que desde la fecha girará con la razón social de Costa, Bertoni y Cía., que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Lo que hacemos público para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1914. *Costa, Baldettaro y Cía. — Costa, Bertoni y Cía.*
2096-v.my.22.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Zunini, Muguerza y Cía. mi almacén de comestibles y bebidas establecido en esta ciudad, calle Daymán esquina Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Abril 1.o de 1914. — *Juan L. Pinasco.*
2058-v.my.4.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial de la casa situada en Puntas de Arroyo Malo, 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que giraba bajo la razón social de Iza y Espinosa, y por venta hecha al socio Victoriano Espinosa; con fecha 14 de Abril del corriente año éste se ha hecho cargo del activo y pasivo de la citada firma social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril de 1914. — *Victoriano Espinosa. — Iza y Espinosa.*
2106-v.my.14.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado con los señores Dámaso D. Carbajal y Ramón J. Birriel, venderles el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta villa, calle Ituzaingó esquina General Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores comparecer dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos. — Rosario, Abril de 1914. — *Faustino Casco.*
2085-v.my.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido con don Luis Machado en venderle todas las existencias de nuestra casa de comercio, sita en Catalán Chico (3.a sección judicial de este Departamento de Artigas), que giraba bajo la razón de Flores y Cía. y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso á efecto de abonarles sus créditos.—San Eugenio, Marzo 31 de 1914.—*José Flores.*
2117-v.my.16.

Venta de restaurant

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos comprado á don Honorato Teliz el activo y pasivo del restaurant que para comidas únicamente y con la razón social de Teliz y Nieto giraba en esta villa, calle Pablo Zufriategui, al lado del "Mercadito".— Treinta y Tres, Marzo 31 de 1914.—*Juan de Crecenzio.—Manuel E. Nieto.*
2008-v.ab.28.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que en esta fecha he vendido á don Ramón Fernández la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Defensa número 1808. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1914.—*Vito Franco.*
1950-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que según escritura que el 19 de Febrero último autorizó el escribano don Ignacio Bergara, quedó totalmente disuelta desde el 2 de Diciembre próximo pasado la sociedad que tenía con don Antonio Padé, y que giraba en esta plaza bajo la firma de Ponce de León y Padé, quedando á cargo exclusivo del señor Padé el activo y pasivo que esa sociedad tenía el indicado día 2 de Diciembre último. — Montevideo, Marzo 27 de 1914. — *Jorge Ponce de León.*
1937-v.ab.30.